

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá. D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente:	FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente:	No. 250002341000201600404-00
Demandante:	CRISTY RODRÍGUEZ TORRES Y OTRO
Demandado:	MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE -PERSONERO DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)- Y OTRO
Referencia:	MEDIO DE CONTROL ELECTORAL

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 95), como quiera que el líbelo demandatorio fue corregido en la forma y término que tenía para ello (fls. 89 a 91), por reunir los requisitos formales y por ser esta Sección del Tribunal competente para conocer del proceso **admítese** en primera instancia¹ la demanda presentada por la señora Cristy Rodríguez Torres quien actúa en nombre propio y como apoderada judicial del señor Hernando Ernesto Campos García en ejercicio del medio de control electoral contra la Resolución no. CM-01 de 10 de enero de 2016 expedida por el Consejo Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca) mediante la cual se nombró al señor Miller Mauricio Castro Duque como personero municipal de esa entidad territorial para el periodo constitucional 2016 – 2020.

En consecuencia, **dispónese:**

¹ De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 los Tribunales Administrativos tienen competencia para conocer en primera instancia de *"la nulidad del acto de elección de (...) personeros, (...) y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes o que sean capital de departamento. (...)".* En este caso concreto el número de habitantes del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) es de 101.551 según el censo DANE 2005, como se desprende de la página electrónica www.dane.gov.co/files/censo2005/PERFIL_PDF.../25899T7T000.PDF.

1°) **Notifíquese** personalmente este auto al señor Miller Mauricio Castro Duque, persona cuyo nombramiento como personero del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) para el periodo constitucional 2016 - 2020 se impugna en este proceso, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y sus anexos e **infómersele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo consagrado en los literales f) y g) de esa misma disposición, según los cuales las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera, si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

2°) **Notifíquese** personalmente este auto al presidente del Concejo Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca) mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, e **infómersele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

3°) **Notifíquese** personalmente al Ministerio Público.

4°) **Notifíquese** por estado a la parte actora.

5°) Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **infórmese** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

6°) **Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

SEÑOR MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - REPARTO
BOGOTÁ, D.C.

REF: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTES: CRISTY RODRÍGUEZ TORRES Y HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCÍA

DEMANDADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ Y MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE.

ACTUACIÓN: PODER

HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCIA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá, identificado con la C.C. 80.544.088 de ZIPAQUIRÁ, por medio del presente escrito manifiesto al señor Magistrado que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **CRISTY RODRÍGUEZ TORRES**, identificada con la C.C. 35.428.429 y portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 176583 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO DE NULIDAD ELECTORAL, conforme a lo señalado en los artículos 139 y 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ y el señor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE EN SU CALIDAD DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ ELECTO PARA EL PERIODO 2016 A 2020, demanda a través de la cual se pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución No. CM-01 de 10 de enero de 2016, por medio de la cual el Concejo Municipal de Zipaquirá, nombra en el cargo de personero municipal de Zipaquirá al doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE C.C. 86.041.439 de Villavicencio, para el periodo comprendido entre el año 2016 a 2020; e igualmente que como consecuencia de lo anterior se dejen sin efecto todos los actos de posesión que se hayan ejecutado con ocasión de la elección para el para el cargo de personero municipal de Zipaquirá, materializada en la Resolución No. CM-01 de 2016 y finalmente se ordene al Concejo Municipal de Zipaquirá, adelantar nuevamente el concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Zipaquirá, bajo los parámetros establecidos en la ley 1551 de 2013 y las demás normas que regulen la materia y en especial bajo los principios de transparencia y buena fe.

Mi apoderada queda expresamente facultad para desistir de la demanda o de cualquier medio de prueba, recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, formular las declaraciones y condenas que sean pertinente, interponer y sustentar toda clase de recursos y en general para todo acto en derecho que estime necesario para la defensa de mis derechos. Así mismo para solicitar el

cumplimiento del fallo en caso que me sea favorable. El presente poder igualmente se hace extensivo a las actuaciones a que hubiere lugar ante el Superior Jerárquico.

Solicito respetuosamente señor Magistrado, se sirva reconocer personería a mi apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

Señor Magistrado,

HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCÍA
C.C. 80.544.088 de Zipaquirá

Acepto el poder,

Cristy Rodríguez Torres
CRISTY RODRIGUEZ TORRES
C.C. 35.428.429.
TP. 176583 C.S de la Judicatura.

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO - ZIPAQUIRA
AUTENTICACIÓN
19 6 FEB. 2018

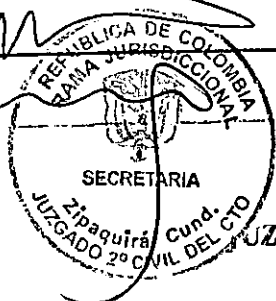
En la fecha compareció el Sr (A) Hernando Ernesto Campos García

C. No. 80.544.088 De Zipaquirá

Quien manifiesto que la firma impuesta en el anterior escrito es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

El Compareciente *[Firma]*

a secretaria *[Firma]*



JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO - ZIPAQUIRA
AUTENTICACIÓN
19 6 FEB. 2018

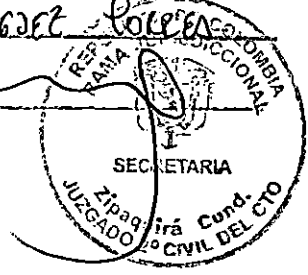
En la fecha compareció el Sr (A) Cristy Rodríguez Torres

C. No. 35.428.429 T.P. 176583

Quien manifiesto que la firma impuesta en el anterior escrito es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente *[Firma]*

a secretaria *[Firma]*



HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - REPARTO
BOGOTÁ, D.C.

REF: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTES: CRISTY RODRÍGUEZ TORRES Y HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCÍA

DEMANDADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ Y MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE.

CRISTY RODRÍGUEZ TORRES, ciudadana mayor de edad y domiciliada en el municipio de Zipaquirá, identificada con la C.C. 35.428.429 y portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 176583 del C.S.J., actuando en nombre propio y como apoderada judicial del señor **HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCÍA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá, identificado con la C.C. 80.544.088 de ZIPAQUIRÁ, según poder que me fuera conferido, en ejercicio de la acción pública de nulidad electoral, establecida en los artículos 137, 139 y 275 del C.P.A.C.A. y encontrándome dentro del término legal establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., me permito formular a nombre propio y el de mi representando, ante dicha corporación demanda de nulidad electoral en **contra del Concejo Municipal de Zipaquirá y el señor Miller Mauricio Castro Duque**, para que previo los trámites regulados en los artículos 276 y s.s. del C.P.A.C.A., se profiera sentencia en donde se hagan las siguientes o similares

I.- DECLARACIONES:

PRIMERA: Se declare la nulidad de la Resolución No. CM-01 de 10 de enero de 2016, por medio de la cual el Concejo Municipal de Zipaquirá, nombra en el cargo de personero municipal de Zipaquirá al doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE C.C. 86.041.439 de Villavicencio, para el periodo comprendido entre el año 2016 a 2020.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se dejen sin efecto todos los actos de posesión que se hayan ejecutado con ocasión de la elección para el para el cargo de personero municipal de Zipaquirá, materializada en la Resolución No. CM-01 de 2016

TERCERA: Que como consecuencia de la declaratoria de la nulidad de la Resolución No. CM-01 de 10 de enero de 2016, se ordene al Concejo Municipal de Zipaquirá, adelantar nuevamente el concurso de méritos para

proveer el cargo de personero municipal de Zipaquirá, bajo los parámetros establecidos en la ley 1551 de 2013 y las demás normas que regulen la materia y en especial bajo los principios de transparencia y buena fe.

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes:

II.- HECHOS:

PRIMERO.- El Concejo Municipal de Zipaquirá por medio de la Resolución No. MD-97 de 12 de noviembre de 2015, convocó y estableció las reglas que deberían seguirse para adelantar el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Zipaquirá para el periodo 2016 a 2020, **autorizando además a la mesa directiva para que adelantara dicho proceso directamente y en forma indelegable**, entidad que designó una comisión accidental de la corporación para coadyuvar el citado proceso. Una vez cumplida la fase de convocatoria el 9 de diciembre de 2015 se publicó la lista definitiva de admitidos y citación a la prueba escrita que arrojó un total de 47 aspirantes al cargo.

SEGUNDO.- Los suscritos demandantes CRISTY RODRÍGUEZ TORRES y HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCÍA, participamos en el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Zipaquirá para el periodo 2016 a 2020.

TERCERO.- En desarrollo del cronograma establecido en la resolución atrás citada, el día domingo 13 de diciembre sobre las 9:00 de la mañana se llevó a cabo la prueba escrita sobre conocimientos académicos, examen que se nos informó a los aspirantes al concurso antes del inicio de la prueba, por parte del señor Pablo Enrique Ballén Castillo – Secretario General del Concejo Municipal -, **fue elaborado por un profesional del derecho de las más altas calidades, que se desempeña como profesor universitario y que fue contratado por el Concejo Municipal**, agregando el señor Ballén que el citado examen le fue entregado sobre las seis y treinta (6:30 a.m.) de la mañana de ese mismo día y afirmando que ningún concejal conocía el contenido del examen, sosteniendo que el proceso era a todas luces transparente y correcto, esto ante la presencia y suspicacia que generó un concejal electo para el periodo 2016 a 2020, quien difundió a la entrada del edificio en donde se realizó la prueba, un derecho de petición dirigido al concejo municipal de Zipaquirá y la respuesta que se le dio, petición en donde entre otros el concejal electo para aquel entonces, se quejaba al considerar que la mesa directiva no era idónea para adelantar el proceso de la prueba escrita de manera imparcial y objetiva al no tener conocimientos en el área jurídica.

CUARTO.- La prueba escrita fue concebida con una total falta de técnica para un procedimiento de concurso de méritos y no fue idónea para establecer las

competencias labores de los aspirantes, al apartarse totalmente de los lineamientos que estableció el Departamento Administrativo de la Función Pública en la guía para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales, **ya que como ustedes señores Magistrados lo podrán apreciar al momento de analizar la respectiva prueba de conocimientos**, las preguntas fueron mal formuladas y una gran cantidad pretendió calificar la memorización de datos – se preguntaron números de sentencias de constitucionalidad de hace más de diez años, números de leyes de hace más de treinta años -, más no la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes.

De otro lado se realizaron preguntas abiertas como las signadas con los números 16, 17, 18, 19, 36 y 45, mal redactadas, preguntas de selección múltiple que contenían varias respuestas y se preguntó sobre aspectos en cierta medida ajenos al cargo de personero, **como lo fueron la pregunta No. 29, en donde se indagó sobre la fecha de la fundación hispánica de la ciudad de Zipaquirá; la pregunta No. 35 en donde se indagó sobre el conocimiento de “Algunos apartes del Himno de Zipaquirá, están en la siguiente estrofa?”; la pregunta No. 39, en donde se indagó sobre “... El municipio de Zipaquirá mediante Acuerdo Municipal No. 07 de 2014, adopto (sic) el mínimo vital de agua estableciendo un mínimo vital de?”; la pregunta No. 42 en donde se nos preguntó “A cuantas sesiones ordinarias pagas al año tiene derecho del Concejo Municipal de Zipaquirá, en la vigencia 2015, de acuerdo con la ley?; la pregunta No. 43 en donde se nos indagó sobre cuáles son las comisiones permanentes del Concejo Municipal de Zipaquirá según el Acuerdo No. 44 de 2010 de dicho Concejo. Hecho que va en contra de la objetividad del concurso y que lesiona derechos como la buena fe, la confianza legítima en el proceso y la igualdad para el acceso a la función pública.**

QUINTO.- La prueba escrita tal y como lo informó el Concejo Municipal de Zipaquirá el 15 de diciembre de 2015, sólo fue aprobada por el señor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE C.C. 86.041.439 de Villavicencio, quien obtuvo un total de 74 puntos, sobre 100, situación que generó una serie de reacciones encontradas entre un significativo número de los participantes y a la vez le restó transparencia y objetividad al proceso, tanto así que fue necesario solicitar la intervención de la procuraduría provincial y la personería municipal de Zipaquirá, para evitar más irregularidades en el proceso.

SEXTO: Como el mismo Concejo Municipal de Zipaquirá lo informó, debido a la gran cantidad de reclamaciones que se presentaron frente a la prueba escrita llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015, se resolvió mediante Resolución MD-116 de 18 de diciembre de 2015 modificar los incisos décimo, decimoprimer, decimosegundo y decimotercero del artículo 28 de la

Resolución No. MD-97 de 2015, en cuanto al cronograma de actividades para el concurso público y abierto de méritos.

SÉPTIMO: En desarrollo de lo anterior el 22 de diciembre de 2015, se publicó la lista definitiva de resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos, **ratificándose la entidad demandada, que sólo un aspirante la aprobó**, ciudadano que en la comunicación fue citado a presentar la evaluación de competencias laborales el 23 de diciembre de 2015 a las 9:00 de la mañana.

OCTAVO: La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Zipaquirá para el periodo 2015, violando flagrantemente la decisión adoptada en la resolución No. MD-97 de 2015 en donde entre otros se expuso, “Que el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria del día 05 de noviembre de 2015 aprobó mediante Proposición Sustitutiva No. 07, **autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación para adelantar directamente y en forma indelegable el proceso de selección de Personero para el periodo 2016 – 2020...**”, resolvió adelantar la prueba de competencias laborales, establecida en el artículo 28 de la Resolución No. MD-97 de 2015, por intermedio de la empresa Outsourcing MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA, sociedad que a la vez no cumple con los requisitos de idoneidad para llevar a cabo dicha prueba y de otro lado revisado el sistema electrónico de contratación pública SECOP, se estableció que dicha empresa en el año 2015 celebró con el municipio de Zipaquirá, **diferentes contratos para proveer o suministrar personal de servicios no calificados como obreros, personal doméstico y prestar el servicio de aseo y cafetería, es decir no reunía dicha empresa las calidades para llevar a cabo dicha prueba**, amén de como ya se indicó no estar facultada la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Zipaquirá para el año 2015 para delegar esa responsabilidad que ya se le había entregado de manera directa e indelegable a través del acto administrativo arriba citado.

NOVENO.- Una vez publicados los resultados de la evaluación de competencias laborales – frente a la cual llama la atención, no se fijó cronograma para espacio de reclamaciones, lo que denota la mala fe y falta de transparencia por parte de la Mesa Directiva 2015 de la entidad demandada, quienes desde un inicio sabían que adelantarían el proceso luego de la prueba escrita con sólo el concursante de su predilección, restándole al proceso la calidad de concurso de méritos -, mediante acta No. 7 de 30 de diciembre de 2015 se publicaron los resultados consolidados definitivos de las pruebas escritas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes, aclarando en dicha acta la Mesa Directiva 2015 que sólo se podrían continuar las siguientes etapas del concurso con el único aspirante señor Miller Mauricio Duque Castro, finalizando con este acto administrativo la labor de la Mesa Directiva del año 2015 frente al “concurso de méritos”.

DÉCIMO: A través de la Resolución No. MD-01 de enero 5 de 2016 la Mesa Directiva para el año 2016 del Concejo Municipal de Zipaquirá, continuó con el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Zipaquirá, fijando las etapas de entrevista personal, definición de la lista de elegibles y elección de personero, etapas que se desarrollaron en su orden, por lo que el 7 de enero de 2016 se publicó la lista de elegibles en estricto orden de mérito, la cual quedó conformada solamente por el señor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, persona en quien finalmente recayó la elección para Personero Municipal de Zipaquirá periodo 2016 a 2020, en sesión del 10 de enero de 2015 y a través de la Resolución No. CM-01 de 2016.

III.- NORMAS VIOLADAS

Consideramos que el Concejo Municipal de Zipaquirá a través de los actos que se solicita su nulidad, ha violado los siguientes preceptos constitucionales y legales:

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 13. DERECHO A LA IGUALDAD.

ARTÍCULO 29. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

2.- LEY 1551 DE 2012.

ARTÍCULO 35. "Personero Municipal. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **Artículo 170. Elección.** Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, **previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación**, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año...(...)... **NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-100 de 2013. NOTA: El Texto en negrilla fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013. NOTA: El Texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013"**.

3.- DECRETO SECTORIAL No. 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

"ARTÍCULO 2.2.27.1. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN PERSONEROS. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por

el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. **El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones**". (Negrilla de los demandantes).

"ARTÍCULO 2.2.27.4. LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista".

"ARTÍCULO 2.2.27.6. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, **podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:**

1. **La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.**
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia". (Negrilla de los demandantes).

4.- DECRETO 1227 De 21 de abril de 2005 por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2005 y el Decreto Ley 1567 de 1998

"Artículo 23. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.

Parágrafo. El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso será determinado en la convocatoria”.

IV.- CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Se consideran las siguientes causales las que justifican y dan pie para la nulidad del acto de contenido electoral demandado,

1.- EL ACTO DEMANDADO FUE EXPEDIDO VIOLENTANDO LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA Y PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD QUE GOBIERNAN LOS PROCESOS DE CONCURSO DE MÉRITOS, ACCIONES Y OMISIONES QUE DEVIENEN EN UNA EXPEDICIÓN IRREGULAR, CON FALSA MOTIVACIÓN, CON DESVIACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA CORPORACIÓN QUE LO EXPIDIÓ Y CON INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE.

El Concejo Municipal de Zipaquirá a través de su Mesa Directiva y la comisión accidental que fue designada en el año 2015, para coadyuvar el proceso de convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de Zipaquirá, en su afán de querer desdibujar y no cumplir a cabalidad el propósito contenido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 - que en su momento fue objeto de una demanda de inconstitucionalidad, la cual entre otros declaró exequible el sometimiento de la elección de personeros municipales a previo concurso de méritos – y además no resignarse a perder el supuesto “poder omnímodo” con que se consideraban a la hora de realizar la elección personero municipal, estructuraron el concurso de méritos para este proceso vulnerando derechos fundamentales de los participantes ajenos al de su predilección y quien resultó electo, como a continuación se expondrá:

1.1.- En primer lugar tal y como fue expuesto en el hecho cuarto de la presente demanda, la prueba de conocimientos académicos que realizó el Concejo Municipal de Zipaquirá el 13 de diciembre de 2015 y que sorprendentemente sólo la aprobó el señor Miller Mauricio Castro Duque, fue concebida alejada totalmente de los principios que la ley ha establecido para dichos procedimientos, esto es, que su finalidad se centra en apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo¹, hecho que se puede demostrar y probar con la simple lectura de las preguntas del mencionado examen cuya copia fue adjuntada como prueba documental y de las cuales se puede extractar que la misma se estructuró de

¹ Art. 23 del decreto 1227 de 2005.

una manera totalmente desviada y que atentó contra el derecho a la igualdad de los concursantes vencidos, al indagarse sobre temas como la fecha de la fundación hispánica de Zipaquirá, pretender se conociera una parte de una estrofa del himno de Zipaquirá o pretender se tuviera conocimiento de los metros cúbicos para el mínimo vital consignados en un Acuerdo expedido por el Concejo Municipal en el año 2014, para citar sólo unos mínimos ejemplos.

2.- Igualmente es importante resaltar que por parte del Concejo Municipal de Zipaquirá, más allá del cronograma establecido en la Resolución No. MD-97 de 12 de noviembre de 2015 por la cual se convocó al concurso de méritos para la elección de personero municipal, nunca se informó a los aspirantes del concurso acerca de los parámetros sobre los cuales se construiría la prueba de conocimientos, ni los instrumentos de evaluación y calificación, omisión que se traduce en una desviación de las atribuciones que conllevó a que en el concurso desaparecieran los principios de transparencia, objetividad, igualdad y moralidad entre otros, sumado a que nunca se publicaron o dieron a conocer los ejes temáticos sobre los cuales se desarrollaría la prueba.

3.- Pero quizás el cargo más relevante frente a las actuaciones y omisiones por parte de la entidad demanda en cabeza de su Mesa Directiva para el año 2015, lo constituye el hecho que al día de hoy es claro que dicha entidad de manera irregular delegó en un funcionario de la administración central de Zipaquirá la realización de la prueba de conocimientos académicos y en su afán de burlar el sentido del artículo 35 de la ley 1551 de 2012 y no ser transparentes en el proceso de concurso de méritos, dicha corporación municipal cayó en contradicciones cuando se le indagó al respecto, veamos porqué:

3.1.- Como se indicó en el hecho tercero de esta demanda, previo al inicio de la prueba el señor Secretario General del Concejo, para ese entonces señor Pablo Ballén, en cuyo poder se encontraban los exámenes, nos informó a los aspirantes que el mencionado examen había sido concebido por un reconocido profesor universitario y que el material documental del mismo le había sido entregado a él, unas horas antes del inicio de la prueba y que por tal motivo nadie conocía su contenido; no obstante la anterior afirmación, con ocasión de la reclamación que presentó mi poderdante señor Campos García, la Mesa Directiva del Concejo Municipal como consta en la copia de la comunicación “oficio No. MD-14-15 de 21 de diciembre de 2015 y que fue allegada como prueba documental a la presente demanda, le informó que el examen había sido elaborado por la Mesa Directiva y la Comisión Accidental; finalmente y nuevamente contradiciéndose la entidad demandada me informa a mí Cristy Rodríguez Torres con ocasión de una petición que eleve, que conforme al acta No. 3 de 2015 emanada de dicha corporación y relacionada con la prueba escrita de conocimientos, intervinieron en la elaboración de dicho documento la Mesa Directiva, la comisión accidental y el doctor **Marco Fidel Suárez Ortiz, Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal**, lo anterior tal y como

consta en el oficio OP-06-2016 de 28 de enero de 2016 aportado en copia simple al plenario.

Así las cosas es claro que por parte de la entidad demandada en el año 2015, se intentó a todas luces esconder la verdad respecto de la identidad e idoneidad de la persona, personas o entidad que realizó la prueba de conocimientos académicos, acción que vulnera el derecho al debido proceso y que por ende constituyen una causal de nulidad del acto electoral demandado.

Ahora bien, si finalmente con ocasión del presente proceso y las pruebas que se practiquen al interior del mismo, se logra establecer que tal y como lo informó el Concejo Municipal en este año, conforme al acta No. 3 de 2015 que hace parte del archivo o carpeta del concurso de méritos, en el desarrollo de la prueba de conocimientos académicos, tuvo que ver o estuvo vinculado el señor Marco Fidel Suárez Ortiz – Secretario Jurídico de la Alcaldía de Zipaquirá para el año 2015 -, es claro que el acto demandado igualmente se encuentra viciado al haber sido expedido con infracción a la normas en que debería fundarse – vicio de contenido –, toda vez que señor Magistrado, tal y como se extracta de la Resolución No. MD-97 de 2015, mediante la proposición sustitutiva No. 07 de la sesión del 5 de noviembre de 2015 se aprobó que la Mesa Directiva del Concejo Municipal **adelantara en forma directa e indelegable** el proceso de selección de personero municipal, proceso que en unos de sus aspectos más relevantes y decisivos como lo era la prueba de conocimientos académicos, delegó sin tener la facultad para hacerlo a un funcionario de la administración central, quien no tenía competencia ni atribuciones para intervenir y tomar decisiones en dicho proceso; más aún cuando conforme lo estableció el artículo 2.2.27.6. del decreto sectorial No. 1083 de 2015 los concejos municipales para la realización del concurso podían celebrar convenios administrativos con organismos especializados, técnicos e **independientes de la propia administración pública** con el propósito de la realización parcial del concurso, recomendación que no fue acogida por el Concejo Municipal de Zipaquirá como consta en el acta de la sesión ordinaria de 5 de noviembre de 2015, esto con el fin de poder manipular dicho proceso, pese ser conscientes que al interior de la corporación no existía el personal capacitado para elaborar la prueba de conocimientos, situación que se comprueba con el hecho de haber tenido que solicitar la Mesa Directiva del año 2015, sin estar facultada para ello la asesoría de un funcionario de la administración central para la elaboración de la prueba de conocimientos.

4.- Por parte de la entidad demanda igualmente se violentó el derecho al debido proceso de los concursantes vencidos en la segunda etapa del concurso de méritos, toda vez que al momento de realizar las respectivas reclamaciones en contra de la prueba escrita de conocimientos, - como consta en el material probatorio anexado y consistente en el oficio No. MD-14.15 de 21 de diciembre de 2015 - se nos vedó nuestro derecho de acceder a una copia tanto

de nuestro propio examen, como de la cartilla de respuestas, elementos esenciales para poder interponer una efectiva reclamación, más aún cuando se formularon un significativo número de preguntas abiertas, respecto de las cuales era necesario conocer la interpretación o concepto de la persona que elaboró la prueba, situación que se reitera deviene en una violación al debido proceso y una causal de nulidad del acto demanda, ya que como se ha sostenido en diferentes pronunciamientos en ejercicio de la acción de tutela, “la reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuesta y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias²”.

5.- De otro lado por parte del Concejo Municipal de Zipaquirá, no se dieron las más mínimas condiciones de seguridad y cadena de custodia frente al documento contentivo de la prueba escrita de conocimientos, ya que dicho material estaba previo al inicio de la prueba en poder del Secretario General del Concejo Municipal, quien los tenía ubicados en una carpeta, no venían previamente sellados o introducidos en una bolsa de seguridad y tampoco se nos solicitó firmar el respectivo examen o estampar nuestra huella digital, es decir por parte del Concejo Municipal de Zipaquirá se violentó el derecho al debido proceso y la igualdad al no haber producido las más mínimas condiciones de seguridad en cuanto tiene que ver con el manejo previo y posterior de la prueba de conocimientos académicos.

6.- En lo que respecta a la fase del concurso de méritos que se adelantó por parte de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Zipaquirá, teniendo como candidato único al señor Miller Mauricio Castro Duque, es claro que en dicha etapa y en especial en lo que atañe a la prueba de evaluación de competencias laborales, nuevamente incurrió la entidad demandada en acciones que devienen en una nulidad del acto demandado, toda vez que sin estar legalmente facultada la Mesa Directiva y la comisión accidental, acudieron a las personas Manuel Antonio Correa Salazar y Luz Helena Deaquiz, quienes a la vez hacen parte de la empresa Outsourcing MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA, para la realización de dicha etapa del concurso, delegando nuevamente de manera ilegal una función que se les encargó de manera indelegable, sumado esto al hecho de que las citadas personas y la empresa no reúnen los requisitos para adelantar de manera idónea dicha etapa, toda vez que como consta en las pruebas documentales, su objetivo básico y capacidad de acción está centrada en el suministro de personal no calificado – obreros, servicio de aseo y cafetería -, más no en evaluar las competencias laborales de un cargo del nivel directivo como lo es el de Personero Municipal conforme lo establece el artículo 16 del decreto 785 de 2005.

² T-180 DE 2015.

Sumado a lo anterior por parte del Concejo Municipal de Zipaquirá, nunca se nos informó a los participantes en el concurso que dicha entidad contrataría o solicitaría la asesoría de una empresa o personas naturales para esta fase del concurso, tal y como se puede extractar de la resolución de convocatoria al mismo; de otro lado igualmente se vulneró el derecho al debido proceso, toda vez que una vez se publicaran los resultados de la evaluación de competencias laborales, no se fijó en el cronograma espacio de reclamaciones sobre la misma, hecho u omisión que denota la mala fe y falta de transparencia por parte de la Mesa Directiva 2015 de la entidad demandada, quienes desde un inicio sabían que adelantarían el proceso luego de la prueba escrita con sólo el concursante de su predilección, restándole al proceso la calidad de concurso de méritos.

7.- Finalmente respecto a este cargo que se formula, es importante poner de presente que la actuación adelantada por el Concejo Municipal de Zipaquirá en el proceso de concurso de méritos para la elección de personero municipal de Zipaquirá, se produjo contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia y en especial en contravía del principio de imparcialidad que gobierna a los concursos de méritos y que fue expuesto por la Corte Constitucional en el fallo que estudio la constitucionalidad del artículo 35 de la ley 1551 de 2012, en donde entre otros se expuso:

“Así, observa la Corte que, como el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia que pretendían garantizarse con la atribución de competencias a la Procuraduría, se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.

“De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar **y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos.** Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. **Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos** y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. **Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección.** Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones

adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial. En otras palabras, estas “reglas del juego”, en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, tornan innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos³”. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas es claro que en ningún momento estos postulados se cumplieron por la entidad demanda, toda vez que no existió imparcialidad ni transparencia en el proceso y en el mismo el concejo municipal en cabeza de su Mesa Directiva para el año 2015 de manera directa definió previamente al candidato de su predilección para adelantar el proceso sólo con esa persona desde la tercera fase y de otro lado los criterios de valoración de la experiencia y en especial de la preparación académica en un número considerable no se concibieron sobre una relación directa y estrecha con las funciones a ser desplegadas, ya que recordemos que tipo de preguntas se plantearon, en los numerales 1; 16, 18, 19, 29, 35, 36, 39 de la prueba escrita.

2.- EL ACTO DEMANDADO FUE EXPEDIDO DESCONOCIENDO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EN CONTRAVIA DEL CONCEPTO DE CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, OMISIONES QUE DEVIENEN EN UNA EXPEDICIÓN DEL ACTO ATACADO CON INFRACCIÓN A LAS NORMAS EN QUE DEBERÍA FUNDARSE Y CON DESVIACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE LA CORPORACIÓN QUE LO EXPIDIÓ.

Ante los resultados obtenidos con la prueba de conocimientos en donde sólo una persona la aprobó y quienes le seguían en turno obtuvieron un puntaje inferior a 57 puntos, **era imposible conformar una lista de elegibles**, tal y como lo establecía el artículo 23 de la resolución No. MD-97 de 2015 del concejo municipal de Zipaquirá, por lo que el proceso ha debido volver a iniciarse, aspecto que no fue tenido en cuenta por parte del Concejo Municipal de Zipaquirá, corporación que continuó con el proceso de concurso de méritos, para conformar una lista de elegibles con un solo concursante, vulnerando claramente los derechos y principios constitucionales para el acceso a cargos en la función pública, omisión que deviene en una causal de nulidad del acto electoral demandado.

Es que si bien el decreto sectorial 1083 de 2015 dictado por la Presidencia de la República y por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública, respecto al caso de elección de personeros

³ C-105 de 2013.

municipales regulado en su título 27, no señala que la lista de elegibles deba ser plural ni tampoco establece que en caso de obtener un único enlistado, se deba repetir el concurso, tal y como lo expuso la **Corte Constitucional en sentencia T-169 de 2011, cuando en su facultad el legislador sujeta a concurso de méritos la elección y/o nombramiento de cargos que no corresponden a la carrera administrativa, se impone el deber de sujetarse a las reglas propias del concurso de méritos**, en tal sentido al haber el Congreso de la República a través de la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35 sujetado la elección de personeros, a previo concurso público de méritos, dicho procedimiento debe acogerse a las reglas propias del mismo, siendo una de ellas y las más clara que cuando una sola persona aprueba la prueba de conocimientos y es imposible conformar una terna o lista de elegibles, el proceso debe volverse a iniciar.

La anterior postura tiene sustento en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, cuando en sentencia T-213 de 199 al desarrollar el concepto de lista de elegibles el máximo tribunal constitucional expuso lo siguiente:

“La lista de elegibles o la lista de candidatos, es un concepto que implica, según lo ha dicho de manera expresa esta Corporación, un “...número plural de personas entre las que debe escogerse para el nombramiento o elección...”⁴, definición que excluye la posibilidad de que tales listas estén integradas por un solo candidato, tal como lo sostiene el demandante”.

Por todo lo anterior es claro que el concejo municipal de Zipaquirá a través de su mesa directa y la comisión accidental que designó para coadyuvar el proceso de convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de Zipaquirá, vulneraron derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad, la buena fe y la moralidad administrativa que gobiernan los principios constitucionales para la accesibilidad a la administración pública, al haber adelantado un concurso de méritos luego de la primera fase con un solo candidato y haberse sustraído de lograr constituir una lista de elegibles, personas entre las cuales se pudiera elegir al más apto para desempeñar un cargo y responsabilidades frente a la sociedad zipaquireña que demanda la labor de Personero Municipal.

En tal sentido las acciones desplegadas por la mesa directiva del concejo municipal de Zipaquirá y la comisión accidental conformada para coadyuvar el concurso para proveer el cargo de personero municipal, van en contravía de la ley, la norma y se alejan de los postulados de la Corte Constitucional quien en varios de sus pronunciamientos respecto de los sistemas de ingreso basados en el mérito, expuso que los mismos tienen como objetivo entre otros: “...(...)... el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. **Así mismo, constituye plena garantía que consolida**

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-086 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo

el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia⁵”.

Por último permítaseme señor Magistrado manifestar lo siguiente, si bien es cierto el decreto sectorial 1083 de 2015 en ningún momento obliga a que los concejos municipales deban celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados, técnicos e independientes dentro de la propia administración pública para la realización parcial del concurso de personeros, dicha posibilidad era fundamental que se hubiere aplicado por el concejo municipal de Zipaquirá y como a bien tuvieron hacerlo un significativo número de municipios de nuestro país a través de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP -, lo anterior toda vez que ante los resultados obtenidos y que ahora se demandan, está más que claro que el proceso adelantado por el Concejo Municipal de Zipaquirá, nunca cumplió con los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, ya que el fin principal de la entidad demandada al desarrollar directamente el concurso de méritos y el cual consiguió, fue el de no dejarse arrebatar esa posibilidad que anteriormente les daba el artículo 170 de la ley 136 de 1994 de elegir a su arbitrio el personero municipal, elección que muchas veces se producía bajo la presión del alcalde local de turno, sumado al hecho de que la Mesa Directiva y la comisión accidental que se conformó para adelantar el concurso no reunían los requisitos o idoneidad para adelantar varias fases del proceso, por lo que en aras de la transparencia han debido ser conscientes y leales con la comunidad y por tal motivo adelantar el proceso con el apoyo parcial de entidades calificadas para dichos fines.

V.- PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS EN SU ORDEN CON EL ESCRITO DE DEMANDA

1.- Certificación expedida por el banco de datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE -, que da cuenta el total de la población del municipio de Zipaquirá proyectada para junio de 2016 con base en el censo general de 2005.

2.- Copia simple de la RESOLUCIÓN NO. CM-01 DE ENERO 10 DE 2016 por medio de la cual el Concejo Municipal de Zipaquirá, nombra al Doctor Miller Mauricio Duque Castro C.C. 86.041.439 de Villavicencio, en el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá para el periodo 2016 – 2020.

⁵ Sent. T-604 de 2013.

- 3.- Copia simple de la RESOLUCION MD-97 DE NOVIEMBRE 12 DE 2015, emanada del Concejo Municipal de Zipaquirá, "Por la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones".
- 4.- Copia simple de la lista definitiva de admitidos y citación a la prueba escrita para el concurso de méritos, expedida por la Mesa Directiva y la Comisión Accidental del Concejo Municipal de Zipaquirá el 9 de diciembre de 2015.
- 5.- Copia simple de la publicación de resultados de la prueba escrita para la convocatoria al concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá 2016 a 2020, expedida por la Mesa Directiva y la comisión accidental del Concejo Municipal de Zipaquirá el 15 de diciembre de 2015.
- 6.- Copia simple de la solicitud de intervención y vigilancia para el concurso de méritos, radicada por dos concursantes, uno de ellos el acá demandante Hernando Ernesto Campos García, el 16 de diciembre de 2015 ante el Personero Municipal de Zipaquirá.
- 7.- Copia simple de la solicitud de intervención y vigilancia para el concurso de méritos, radicada por dos concursantes, uno de ellos el acá demandante Hernando Ernesto Campos García, el 16 de diciembre de 2015 ante el Procurador Provincial de Zipaquirá.
- 8.- Copia simple del escrito de reclamación radicado por el demandante Hernando Ernesto Campos ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Zipaquirá en contra de la prueba escrita el día 17 de diciembre de 2015.
- 9.- Copia simple de la resolución No. MD.116 de 18 de diciembre de 2015 por la cual la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Zipaquirá, modifica los incisos décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 28 de la resolución MD-97 de 2015.
- 10.- Copia simple del oficio No. MD-14-15 TRD-100-03 de 21 de diciembre de 2015, por medio del cual la Mesa Directiva y comisión accidental del Concejo Municipal de Zipaquirá, niegan la reclamación elevada por el acá demandante señor Hernando Ernesto Campos García.
- 11.- Copia simple de la publicación definitiva de resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos y citación a la prueba de evaluación de competencias laborales al señor Miller Mauricio Castro Duque, expedida el 22 de diciembre de 2015 por la Mesa Directiva y comisión accidental del Concejo Municipal de Zipaquirá.

12.- Copia simple del Acta No. 07 de 30 de diciembre de 2015 por medio de la cual la Mesa Directiva y comisión accidental del Concejo Municipal de Zipaquirá, realizan la publicación consolidada y definitiva de los resultados de las pruebas escritas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes, relacionada con el concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá para el periodo 2016 a 2020.

13.- Copia simple de la Resolución No. MD-01 de 5 de enero de 2016 por medio de la cual se continúa con el proceso del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones, expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Zipaquirá.

14.- Copia simple de la Resolución No. MD-02 de 9 de enero de 2016 por medio de la cual queda en firme la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, lista de elegibles conformada por el señor Miller Mauricio Castro Duque.

15.- Copia simple del oficio PO-06-2016 de 28 de enero de 2016 por medio del cual el Presidente del Concejo Municipal de Zipaquirá, da respuesta al derecho de petición elevado por la acá demandante Cristy Rodríguez Torres y relacionado con varios aspectos y procedimientos aplicados al concurso público abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá 2016 a 2020.

16.- Copia simple de la prueba escrita de conocimientos elaborada para agotar la primera etapa del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá 2016 a 2020, la cual contiene las respectivas respuestas de selección múltiple como de las seis preguntas abiertas que se elevaron a los concursantes.

17.- Copia simple de la guía para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales, elaborada en mayo de 2015 por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

18.- Copia simple de uno de los contratos suscritos por la empresa Outsourcing MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA, representada legalmente por el señor Manuel Antonio Corre Salazar, con el municipio de Zipaquirá, para el suministro de trabajadores en misión – mano de obra no calificada.

OFICIOS

Se solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, oficiar al Concejo Municipal de Zipaquirá, a fin de que alleguen al presente trámite copia de la

totalidad de la documentación relacionada con la convocatoria para elegir al Personero Municipal de Zipaquirá para el periodo 2016 a 2020.

Igualmente solicito se oficie al Concejo Municipal de Zipaquirá, para que informe de manera clara y concisa, el nombre o nombres de las personas que elaboraron tanto la prueba de conocimientos académicos y de competencias laborales y si en desarrollo de las mencionadas pruebas esa corporación municipal solicitó o contrató el acompañamiento o asesoría de personas naturales o jurídicas.

Se solicita oficiar al Concejo Municipal de Zipaquirá, a fin de que remita con destino al proceso de la referencia, copia del acta de la sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2015 en donde mediante proposición sustitutiva No. 7 se autorizó a la Mesa Directiva de la corporación para adelantar directamente y de forma indelegable el proceso de selección de personero municipal para el periodo 2016 a 2020.

VI.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento que se debe adelantar se encuentra señalado en el título VIII, artículos 275 a 296 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VII.- COMPETENCIA

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, es competente en primera instancia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Toda vez que de acuerdo con la información suministrada por el banco de datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE - la población proyectada para el municipio de Zipaquirá para el año 2016 con base en el censo general de 2005, es de ciento veinticuatro mil trescientos setenta y seis habitantes. (124,376).

VIII.- ANEXOS

Poder conferido por el demandante Hernando Ernesto Campos García

Las pruebas documentales relacionadas en el numeral V.

IX.- NOTIFICACIONES

Demandados:

CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ: A través de su representante legal puede ser notificado en la Carrera 7 No. 4-11 piso 2º Oficina 211 Palacio Municipal de Zipaquirá. Teléfono: 852-2656 o en el correo electrónico: concejo@zipaquira-cundinamarca.gov.co .

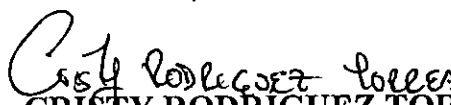
Al señor **MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE**, en la Carrera 51 No. 145 A – 52 de la ciudad de Bogotá, D.C.

DEMANDANTES:

CRISTY RODRÍGUEZ TORRES, en la Calle 7 B No. 10-39 Barrio Algarra I del municipio de Zipaquirá (Cund.). Correo electrónico: cristyabogada@gmail.com . Teléfono celular: 312 – 445 – 9175.

A mi apoderado, señor **HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCÍA**, en la carrera 20 No. 10-09 Barrio Santa Mónica del municipio de Zipaquirá (Cund.). Correo electrónico: hecampos79@hotmail.com . Teléfono celular: 311-891-4856.

Cordialmente,


CRISTY RODRÍGUEZ TORRES
C.C. 35.428.429.
TP. 176583 C.S de la Judicatura.



EL BANCO DE DATOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE

Señor :
HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCIA

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004

INFORMA

Que, la población Proyectada a 30 de junio de 2016, del MUNICIPIO de: Zipaquira - Cundinamarca, con Base en el Censo General de 2005, es como sigue:

Proyección de población de: Zipaquira - Cundinamarca

			POBLACION		
DEPARTAMENTO	DPMP	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	RESTO
Cundinamarca	25899	Zipaquira	124,376		

La anterior información se calculo, con base en el Censo General de 2005, a 30 de junio de 2016

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCIA
INFORME No. 87578

EL 11 February 2016

Firma de certificación de FABIO BUITRAGO HOYOS <fbuitragoh@dane.gov.co>, validez desconocida

Digitally signed by FABIO BUITRAGO HOYOS
Date: 2016.02.11 11:02:48 COT
Reason: Certificado
Location: Colombia



P?gina 1 de 1

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCIÓN N° CM-01 DE 2016

(enero 10)

"POR LA CUAL SE NOMBRA PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,

en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012, Decreto 2485 de 2014; Resolución MD-97 de 2015, MD-01 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que según Resolución No. MD-97 de 2015 del Concejo Municipal de Zipaquirá se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá.

Que según Resolución No. MD-01 DE 2016 se continuó con el proceso del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá

Que se surtieron todas las etapas en el proceso descrito en las mencionadas resoluciones y cronogramas establecidos en las mismas.

Que según el Artículo 4° del Decreto 2485 de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- señala: "LISTA DE ELEGIBLES Con los resultados de las pruebas el Concejo Municipal o Distrital elaborará en estricto orden de mérito la Lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista"

Que según Resolución N° MD-02 de 2016 (enero 09) dejó en firme la Lista de Elegibles, ocupando el Primer Lugar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para ocupar el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, al Doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.041.439 de Villavicencio.

Que el Concejo Municipal de Zipaquirá en sesión plenaria, del día diez (10) de enero del año dos mil dieciséis (2016) procedió a declarar la elección del Doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, como Personero Municipal de Zipaquirá, para el periodo 2016-2020.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nómbrase al Doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.041.439 de Villavicencio, en el Cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, para el periodo 2016-2020, así:

Nivel Jerárquico	Número de Empleos	Denominación del Empleo	Código	Grado	Asignación
Directivo	1	Personero	015	N.E	N.E

ARTÍCULO SEGUNDO.- Copia de esta Resolución será notificada al Doctor MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).-

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Presidente

JAIME ALBERTO GIMACHO ARIZA
Primer Vicepresidente

WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES
Segundo Vicepresidente

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento
Concejo Municipal de Zipaquirá	Mesa Directiva Concejo	Mesa Directiva Concejo	D: Concejo/Mesa Directiva/TRD/CD. 100-10. Resoluciones

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCIÓN N° MD-97 DE 2015
(Noviembre 12)

"POR LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,
en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994;
Ley 1551 de 2012; Decreto 2485 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que "el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año... (subrayado declarado inexecutable por la sentencia C 105 de 2013 Corte Constitucional)".

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado..."

Que en la Sentencia C-105 de 2013 la Honorable Corte Constitucional preceptúa que la elección del Personero Municipal o Distrital por parte del Concejo Municipal o Distrital debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulen el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y al debido proceso.

De igual forma la Corte Constitucional expresa que "el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y la destreza de los participantes", lo anterior deja prever que dicho proceso requiere un amplio procesamiento y sistematización de una gran cantidad de información que garantice la evaluación de las variables designadas para el proceso de elección lo que a su vez demanda una infraestructura logística y administrativa para la formulación del concurso público de méritos.

Que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-251 de 2013 ha reiterado "la necesidad que los personeros municipales y distritales actúen de manera independiente y autónoma frente a las autoridades municipales y distritales", lo cual garantiza que las decisiones de esta institución se enmarque dentro de los fines y objetivos estatales de la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Que en la relacionada sentencia la Corte determina que "la previsión de un concurso de méritos como instancia previa a la elección de los personeros es coherente con los principios que orientan el Estado Constitucional de Derecho, pues este mecanismo está orientado a que la función pública sea ejercida por las personas que reúnen las condiciones para promover los fines estatales y a garantizar el acceso a la función pública en condiciones de igualdad".

Que el Decreto 2485 de 2014 define los lineamientos generales del procedimiento para la realización del concurso público de méritos en todos los Concejos Municipales y Distritales en Colombia, lo cual fue reiterado en el Decreto sectorial 1083 de 2015.

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

2

Que en el artículo 2° del decreto 2485 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 a la letra se lee: "a) CONVOCATORIA: La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que debe surtir, el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso y elección

Que el Decreto 2485 de 2014 señala que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión de empleo de Personero se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos.

Que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día 05 de noviembre de 2015, aprobó mediante Proposición Sustitutiva No. 07, autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación para adelantar directamente y de forma indelegable el proceso de selección de Personero para el período 2016-2020, mediante Concurso Público y Abierto de Méritos; conforme a la sentencia de la Corte Constitucional y el Decreto del gobierno nacional que reglamentó la materia.

Que el Presidente de la Corporación, sesión ordinaria del día 05 de noviembre de 2015, designó una Comisión Accidental de la Corporación para coadyuvar en el proceso de Convocatoria del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Zipaquirá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.-Convocar y establecer las reglas que deberán seguirse para adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá.

Este concurso ha sido elaborado bajo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, observando estrictamente los lineamientos establecidos por la Honorable Corte Constitucional (Sentencia C-105 de 2013) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (Decreto 2485 de 2014).

ARTÍCULO 2°.- FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS.- El Concurso Público y Abierto de méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria pública.
2. Inscripción de candidatos.
3. Verificación de antecedentes y cumplimiento de requisitos mínimos de ley.
4. Prueba escrita (conocimientos académicos).
5. Prueba de evaluación de competencias laborales.
6. Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
7. Entrevista personal.
8. Definición de lista de elegibles.
9. Elección del personero.

ARTÍCULO 3°.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- El presente proceso de selección se regirá por las siguientes normas:

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

3

1. Constitución Política de Colombia
2. Ley 136 de 1994
3. Ley 1551 de 2012
4. Sentencia C-105 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional
5. Sentencia C-251 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional
6. Decreto 2485 de 2014 del DAFP
7. Decreto 1083 de 2015
8. Conceptos, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicados con los números 2261 y 2269, Consejero Ponente William Zambrano Cetina.

ARTÍCULO 4°.-CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.- El Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Zipaquirá, se desarrollará de acuerdo a la programación prescrita en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- CONVOCATORIA.- Convocar a todos los interesados para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Zipaquirá.

Número de Empleos	Denominación del Empleo	Nivel jerárquico	Código	Grado	Asignación
1	Personero	Directivo	015	N.E.	N.E.

LUGAR DE TRABAJO: Municipio de Zipaquirá –Sede de la Personería: Calle 5 número 7-70 – Casa de Gobierno

El personero que resulte elegido ocupará el cargo para el periodo institucional comprendido entre el primero 1° de marzo del año 2016 hasta el último día del mes de febrero del cuarto año (artículo 35 ley 1551 de 2012).

ARTICULO 6°. CALIDADES PARA ASPIRAR AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ. Para aspirar al cargo de Personero Municipal de Zipaquirá se requiere de los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano por nacimiento
2. Ser ciudadano en ejercicio
3. Ser Abogado Titulado
4. Tener título de postgrado.

ARTÍCULO 7°.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONERO MUNICIPAL.- Son las establecidas en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994, y demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 8°.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONERO MUNICIPAL.- Son las establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.- Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar personalmente la documentación requerida en la Secretaría del Concejo Municipal de Zipaquirá (Carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211, teléfono (1) 8522656, dentro de las fechas que se indican en el cronograma de actividades.

ARTÍCULO 10.- DOCUMENTACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN.- Los interesados en participar en el proceso de selección deberán radicar los siguientes documentos:

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

4

Documentación mínima exigida:

1. Formulario de inscripción (será entregado en la Secretaría del Concejo).
2. Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%
3. Título de formación profesional y/o acta de grado.
4. Título de Postgrado y/o acta de grado
5. Fotocopia de la tarjeta profesional o matrícula profesional
6. Certificaciones laborales, las cuales deberán contener: razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de la funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
7. Certificado de antecedentes judiciales.
8. Certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, y del Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO: Los aspirantes al momento de la inscripción deberán radicar la documentación que acredite estudios y experiencia que superen los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo de Personero Municipal.

Después de efectuada la inscripción, el participante no podrá adicionar o sustituir los documentos inicialmente presentados y los mismos deben ser completamente legibles, sin ninguna clase de tachadura o enmendadura. La documentación anteriormente señalada deberá ser entregada debidamente foliada, en una carpeta de aleta con gancho plástico.

ARTÍCULO 11.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEY.- Una vez culminado el período de inscripción, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la ley para ocupar el cargo de Personero Municipal para cada uno de los aspirantes que figuren inscritos.

En esta fase no se otorgará puntajes, la revisión documental se limitará a verificar si el aspirante cumple o no con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de personero.

ARTÍCULO 12.- APLICACIÓN DE PRUEBAS:

Sobre un total de 100 por ciento (100%) en el concurso, se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los cuadros que se describe a continuación.

No.	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	%
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	70/100	60
2	Competencias laborales	Clasificatoria		20
3	Análisis de Antecedentes	Clasificatoria		10
4	Entrevista	Clasificatoria		10

ARTÍCULO 13.- PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA.- Efectuada la verificación de requisitos, se procederá a publicar en la página Web, en las carteleras de la entidad, la lista de los aspirantes inscritos y se indicará si cumplen o no con los requisitos de ley para ocupar el cargo de Personero Municipal; en caso negativo se indicará de manera expresa las causales del incumplimiento.

Los aspirantes que sean calificados como "SI CUMPLE" quedarán habilitados para la presentación de la prueba escrita.

ARTÍCULO 14.- RECLAMACIONES A LA PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA.- Los aspirantes que sean calificados como "NO

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

5

CUMPLEN", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de la que trata el artículo anterior, tendrán derecho a efectuar las reclamaciones que consideren pertinentes.

La Mesa Directiva del Concejo procederá a evaluar las reclamaciones y publicará la lista definitiva contra la cual no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 15.- PRUEBA ESCRITA.- La prueba escrita tiene el carácter de eliminatoria, su finalidad principal es evaluar los conocimientos académicos relacionados con el cargo a ocupar de Personero Municipal. Tendrá un valor porcentual del sesenta (60%) del valor total del concurso.

ARTÍCULO 16.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA.- El Concejo Municipal de Zipaquirá procederá a publicar el listado de los resultados de la prueba escrita en estricto orden de puntuación.

ARTÍCULO 17.- APROBACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA.- Las prueba escrita se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba.

El puntaje mínimo aprobatorio será de setenta (70) puntos, de los cien (100) establecidos.

PARÁGRAFO: Quien no cumpla con el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba escrita, no queda habilitado para continuar con la siguiente etapa del proceso.

ARTÍCULO 18.- RECLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA.- Las reclamaciones a los resultados de la prueba escrita deberán ser presentadas por los aspirantes a ocupar el cargo de Personero Municipal en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día de la publicación de los resultados y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección.

La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de la prueba y contra ella no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 19.- PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.- Está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal.

La mencionada prueba será escrita y psicológica, tendrá un valor porcentual del veinte por ciento (20%) del valor total del concurso.

ARTÍCULO 20.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.- Esta destinada a la valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) siendo un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral.

VALORACIÓN DE ESTUDIO: valor total en la prueba 5%

a. **Educación formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional,

podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Los estudios y experiencia que superen los mínimos establecidos en la convocatoria para el cargo, se evaluarán de la siguiente manera:

Educación Formal, relacionada con las funciones del cargo	Puntos x Título	No. De Títulos	Puntaje
Pregrado	50		
Especialización	60		
Maestría	80		
Doctorado	100		

- Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 90% del valor determinado para el título.
- Cuando se acredite la mitad o más de la formación académica se puntuará con el 50% del valor del título.

b. Educación no formal: Aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados establecidos para la educación formal. Las certificaciones o fotocopias deberán contener la siguiente información: Razón social del centro de capacitación o institución que la haya impartido, especificando el área de formación y el número total de horas, con la respectiva fecha de realización

Para la valoración se puntuará, teniendo en cuenta la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor 301	30
251 a 300	28
201 a 250	24
151 a 200	20
101 a 150	18
51 a 100	15
41 a 50	10
20 a 40	6
Inferior a 20	3
Diplomado	10

VALORACION DE EXPERIENCIA PROFESIONAL: valor total en la prueba 5%

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

a. Constancias de la experiencia laboral: Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, periodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

7

b. **Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Para efectos de la puntuación de la Experiencia Profesional se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Experiencia
1 a 12	20
13 a 60	50
Más de 61	100

ARTÍCULO 21.- ENTREVISTA PERSONAL.- El Concejo Municipal procederá a realizar las entrevistas personales a los aspirantes que hayan llegado a esta etapa del proceso de convocatoria y ésta tendrá un valor porcentual del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.

ARTÍCULO 22.- METODOLOGÍA Y CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL.- Los miembros del Concejo Municipal de Zipaquirá procederán a realizar entrevistas de manera individual o grupal, atendiendo los principios de celeridad y economía.

Cada uno de los miembros de la Comisión Accidental del Concejo Municipal de Zipaquirá evaluará la entrevista en números enteros de cero (0) a diez (10) y al finalizar se procederá a sacar el promedio obtenido por cada aspirante.

ARTÍCULO 23.- DEFINICIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.- El Concejo Municipal de Zipaquirá, a través de la Secretaría General, procederá a publicar la lista de elegibles en estricto orden de mérito, de acuerdo con los resultados obtenidos en cada una de las pruebas realizadas.

ARTÍCULO 24.- EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.- El Concejo Municipal de Zipaquirá, de oficio o por solicitud de parte, podrá excluir de la lista de elegibles al aspirante que haya incurrido en cualquiera de los siguientes hechos:

1. El aspirante fue admitido al concurso público y abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria
2. El aspirante aportó documentos falsos o adulterados, o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso público y abierto de méritos.
3. El aspirante fue suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
4. El aspirante conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
5. El aspirante realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 25.- FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.- La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación en la página web y en la cartelera del Concejo Municipal de Zipaquirá, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 26.- VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.- La lista de elegibles que resulte del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Zipaquirá, estará vigente durante todo el periodo institucional para el cual fue elegido el respectivo personero.

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

8

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL.- En firme la lista de elegibles, el Concejo Municipal de Zipaquirá en sesión plenaria, procederá a declarar la elección del Personero Municipal.

ARTÍCULO 28.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. El Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, tendrá el siguiente Cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de la convocatoria pública	Doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015).	www.zipaquira-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá Emisoras locales y canal comunitario de televisión
Inscripción de aspirantes	Desde las 8:00 a.m., del veintitrés (23) de noviembre, hasta las 4:00 p.m., del veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2015)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Verificación de los requisitos mínimos	Veintiséis (26) al treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015)	Concejo Municipal de Zipaquirá
Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	Dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).	www.zipaquira-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá
Reclamaciones	Entre el tres (03) y el cuatro (04) de diciembre de dos mil quince (2015), hasta las 4:00 p.m.	En la Secretaría del Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita.	Nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015)	www.zipaquira-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá
Prueba escrita de conocimientos académicos	El trece (13) de diciembre de dos mil quince (2015), a las 9:00 a.m., en punto	Concejo Municipal de Zipaquirá (Carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Publicación de los resultados	Quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).	www.zipaquira-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá
Reclamaciones	Del dieciséis (16) al diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015), hasta las 4:00 p.m.	Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Publicación definitiva de resultados y citación a prueba de evaluación de competencias laborales	Veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015).	www.zipaquira-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá

Concejo Municipal de Zipaquirá

13

RESOLUCION N° MD-97 DE 2015

9

Prueba de evaluación de competencias laborales	Veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2015), a las 9:00 a.m., en punto	Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos (análisis de antecedentes)	Veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015).	Secretaría del Concejo Municipal de Zipaquirá
Publicación consolidada y definitiva de los resultados de las pruebas escritas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes.	Veintinueve (29) de diciembre de dos mil quince (2015).	www.zipaquira-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá

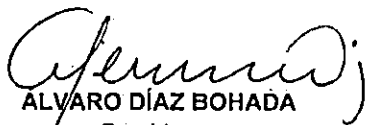
ARTICULO 29.- CONTINUACIÓN DEL PROCESO,- De acuerdo con el concepto, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación interna 2261, corresponde al Concejo que se posesiona el 1 de enero del año siguiente hacer la entrevista y la elección del Personero, dentro del plazo que establece la ley; y de acuerdo con los lineamientos contemplados en el Decreto 2485 del 02 de Diciembre de 2014.

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

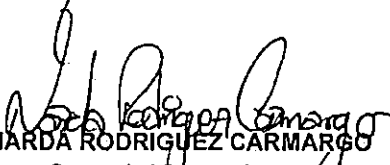
Dada en el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).-

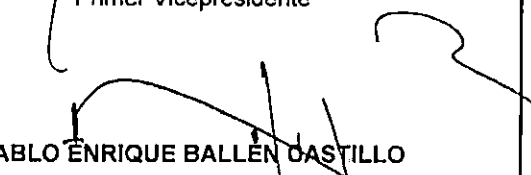
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmada por:


ALVARO DÍAZ BOHADA
Presidente


JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ
Primer Vicepresidente


NARDA RODRIGUEZ CARMARGO
Segundo Vicepresidente


PABLO ENRIQUE BALLEÑ CASTILLO
Secretario General

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Mesa Directiva Concejo	Mesa Directiva Concejo	D: Concejo/Mis Documentos/TRD COD: 100-10: Resoluciones

Concejo Municipal de Zipaquirá

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y CITACIÓN A LA PRUEBA ESCRITA

CONVOCATORIA AL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ (RESOLUCION No. MD-97 DE 2015)

DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION MD-97 DE 2015, LOS SIGUIENTES ASPIRANTES SON ADMITIDOS Y CITADOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA:

NÚMERO INSCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	CUMPLE	NO CUMPLE
1	JULIO CÉSAR TRIANA MURILLO	11.203.458	ADMITIDO	
2	GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO CASTILLO	1.110.449.457	ADMITIDO	
3	VILMA GUZMAN MONCADA	35.531.677	ADMITIDO	
4	ANGELA YOMARA TOVAR AYALA	52.153.073	ADMITIDO	
5	MIREYA SÁNCHEZ GUARIN	51.594.296	ADMITIDO	
6	CÉSAR AUGUSTO PARRA MENDEZ	79.046.804	ADMITIDO	
7	MARTHA CECILIA CHAPARRO AVILA	55.160.146	ADMITIDO	
8	AMPARO MEDINA ARCILA	52.096.342	ADMITIDO	
9	ALEX SHAMIR OBANDO CASTIBLANCO	80.543.957	ADMITIDO	
10	HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCÍA	80.544.088	ADMITIDO	
11	ORLANDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ	79.301.635	ADMITIDO	
12	MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE	86.041.439	ADMITIDO	
13	MAGALY CALA RODRÍGUEZ	37.864.601	ADMITIDO	
14	WILLIAM ESCOBAR SÁNCHEZ	19.380.017	ADMITIDO	
15	JOSE MANUEL NIEVES RODRÍGUEZ	11.346.302	ADMITIDO	
16	ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ	52.963.181	ADMITIDO	
17	VÍCTOR EDWART CUBILLOS VILLALBA	79.745.310	ADMITIDO	
18	GIOCARLO GERMÁN GARCÍA PORTILLA	80.097.514	ADMITIDO	
19	CAROL MELISSA CHINCHILLA IMBETT	63.544.243	ADMITIDO	
20	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SASTRE	79.790.556	ADMITIDO	
21	HÉCTOR OSWALDO GALINDO AVILA	79.782.341	ADMITIDO	
22	ADRIANA MERCEDES BASABE ARÉVALO	1.075.651.436	ADMITIDO	
23	EVA PATRICIA GARNICA AMAYA	35.413.129	ADMITIDO	
24	JUAN CARLOS URRUTIA RAMÍREZ	11.343.243	ADMITIDO	
26	MARIA EVELIA CUBILLOS GONZÁLEZ	20.686.307	ADMITIDO	
27	SANDRA LILIANA MUÑOZ ACOSTA	39.771.777	ADMITIDO	
28	YUDY ANGELICA CADENA QUIROGA	35.423.761	ADMITIDO	
29	CRISTY RODRÍGUEZ TORRES	35.428.429	ADMITIDO	
30	EDISON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ	80.550.335	ADMITIDO	
31	LUZ STELLA BELTRAN PAEZ	51.773.471	ADMITIDO	
32	MANUEL ARMANDO DÍAZ PALACIOS	2.986.390	ADMITIDO	
33	JOSE ENRIQUE GARCIA SUÁREZ	14.251.962	ADMITIDO	
34	JAIRO ANDRÉS OLAYA QUIROGA	80.544.975	ADMITIDO	
35	SANTIAGO CAÑON BELTRÁN	79.143.799	ADMITIDO	
36	JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS	79.187.002	ADMITIDO	
37	SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA	52.382.708	ADMITIDO	
38	ADRIANA DEL PILAR MELO AYALA	1.075.653.313	ADMITIDO	
39	LUIS FELIPE GÓMEZ AVILA	1.075.653.759	ADMITIDO	

Concejo Municipal de Zipaquirá

Palacio Municipal: Carrera 7 N° 4 -11 piso 2°, oficina 211. Teléfono fijo: 8522656

Mail: concejo@zipaquira-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal de Zipaquirá

40	JUAN CARLOS URIBE GARCIA	79.521.693	ADMITIDO	
41	WILFREDO ENRIQUE GUERRERO URREGO	3.215.549	ADMITIDO	
42	DORA YAMID GALEANO GALEANO	52.056.761	ADMITIDO	
44	ABRAHAM JOSE CHADID URZOLA	79.796.744	ADMITIDO	
45	DANIEL ANTONIO AYALA MORA	11.275.989	ADMITIDO	
46	ALVARO ENRIQUE PAEZ RODRIGUEZ	79.167.405	ADMITIDO	
47	JOSÉ JAVIER ESPEJO CASTRO	79.167.333	ADMITIDO	

OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA:

1. El sitio de la presentación de la prueba escrita es la Universidad Uniminuto sede Zipaquirá, ubicada en la Avenida carrera 15 N° 1-22 Sur. La Fragueta Zipaquirá
2. Día de la prueba: Domingo 13 de diciembre de 2015
3. Hora de la prueba: 9:00 a.m., en punto.
4. No se permitirá el ingreso de elementos electrónicos y de comunicaciones.
5. Los aspirantes deben presentar su documento de identidad.
6. Deben traer esfero de tinta negra
7. Presentarse en el recinto 30 minutos antes de la hora señalada para la presentación de la prueba escrita.
8. Una vez iniciada la prueba, a las 9:00 a.m. en punto, se cerraran las puertas de los salones y no se permitirá el ingreso de ningún aspirante, perdiendo este toda la posibilidad de continuar en el concurso

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

EN CONSTANCIA FIRMAN:

MESA DIRECTIVA

Original firmado por:

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
PRESIDENTE

JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

NARDA RODRIGUEZ CAMARGO
SEGUNDA VICEPRESIDENTE

COMISION ACCIDENTAL

Original firmado por:

PABLO ALBERTO GUALTEROS PULIDO

JAVIER HERNANDO CAYCEDO SASTOQUE

CARLOS JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MORENO

Concejo Municipal de Zipaquirá
Palacio Municipal: Carrera 7 N° 4 -11 piso 2°, oficina 211. Teléfono fijo: 8522656
Mail: concejo@zipaquira-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal de Zipaquirá

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA

CONVOCATORIA AL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ PERIODO 2016-2020 (RESOLUCION No. MD-97 DE 2015)

DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION MD-97 DE 2015, Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 15 Y 16, EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ PÚBLICA EL LISTADO DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA EN ESTRICTO ORDEN DE PUNTUACIÓN, ASÍ:

NÚMERO INSCRIPCION	CEDULA	EXPEDIDA EN	PUNTAJE OBTENIDO
12	86.041.439	VILLAVICENCIO	74
2	1.110.449.457	IBAGUE	56
14	19.380.017	BOGOTÁ	55
3	35.531.677	FACATATIVA	50
20	79.790.556	BOGOTÁ	50
10	80.544.088	ZIPAQUIRÁ	49
15	11.346.302	ZIPAQUIRÁ	48
36	79.187.002	CAJICÁ	48
30	80.550.335	ZIPAQUIRÁ	47
40	79.521.693	BOGOTÁ	47
7	55.160.146	NEIVA (HUILA)	43
21	79.782.341	BOGOTÁ	43
32	2.986.390	COGUA	43
1	11.203.458	CHIA	42
19	63.544.243	BUCARAMANGA	41
9	80.543.957	ZIPAQUIRÁ	40
13	37.864.601	BUCARAMANGA	40
34	80.544.975	ZIPAQUIRÁ	40
37	52.382.708	BOGOTÁ	39
22	1.075.651.436	ZIPAQUIRÁ	38
33	14.251.962	MELGAR	36
38	1.075.653.313	ZIPAQUIRÁ	36
31	51.773.471	BOGOTÁ	35
11	79.301.635	BOGOTÁ	32
24	11.343.243	ZIPAQUIRÁ	32
26	20.686.307	LA MESA	32
42	52.056.761	BOGOTÁ	30
39	1.075.653.759	ZIPAQUIRÁ	29

Concejo Municipal de Zipaquirá

Palacio Municipal: Carrera 7 N° 4 -11 piso 2°, oficina 211. Teléfono fijo: 8522656
Mail: concejo@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal de Zipaquirá

47	79.167.333	UBATÉ	29
5	51.594.296	BOGOTÁ	28
17	79.745.310	BOGOTÁ	28
29	35.428.429	ZIPAQUIRÁ	28
41	3.215.549	UBALÁ	26
23	35.413.129	ZIPAQUIRÁ	24
35	79.143.799	BOGOTÁ	20
6	79.046.804	ENGATIVÁ	16
45	11.275.989	CAJICÁ	0

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

ORIGINAL FIRMADO POR:

MESA DIRECTIVA

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
PRESIDENTE

JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

NARDA RODRIGUEZ CAMARGO
SEGUNDA VICEPRESIDENTE

PABLO ENRIQUE BALLÉN CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

COMISION ACCIDENTAL

PABLO ALBERTO GUALTEROS PULIDO

JAVIER HERNANDO CAYCEDO SASTOQUE

CARLOS JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MORENO

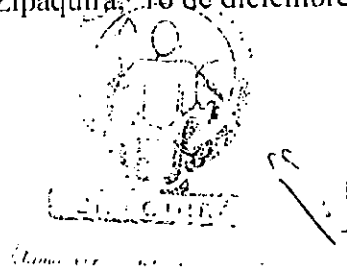
Concejo Municipal de Zipaquirá

Palacio Municipal: Carrera 7 N° 4 -11 piso 2º, oficina 211. Teléfono fijo: 8522656
Mail: concejo@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

82

Zipaquirá, 16 de diciembre de 2015.

Doctor:
FABIAN FORERO FORERO
PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
E.S.D.



REF: SOLICITUD INTERVENCIÓN URGENTE EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DE ZIPAQUIRÁ.

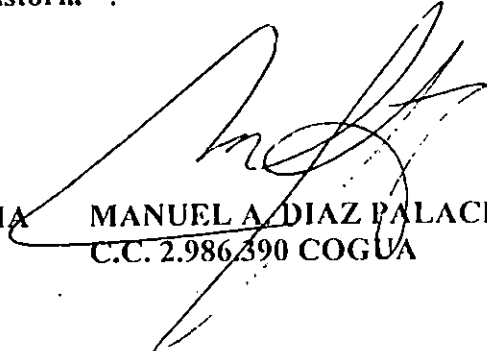
HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCÍA con C.C. 80.544.088 de Zipaquirá y **MANUEL ARMANDO DIAZ PALACIOS** con C.C. 2.986.390 de Cogua, ciudadanos y participantes en el concurso público de méritos para la elección del próximo Personero del municipio de Zipaquirá, de manera respetuosa nos permitimos solicitar su **INTERVENCIÓN CON CARÁCTER URGENTE**, en el mencionado proceso, a fin de salvaguardar **LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, LA TRANSPARENCIA, LA OBJETIVIDAD Y LA BUENA FE**, esto ante las evidentes irregularidades que se presentaron en la prueba de conocimientos y que dieron lugar a que tan sólo un participante la aprobara tal y como se evidenció con la publicación de los resultados en el día de ayer.

La presente solicitud tiene como fin esencial que de su parte en calidad de representante del Ministerio Público se monitoree o vigilen los documentos contentivos de la prueba escrita, los cuales a propósito no se sabe en qué condiciones de seguridad se encuentran, y así evitar que estos sean adulterados y que con ello se logre conformar una lista de aspirantes para la siguiente etapa, situación que sería imposible lograr ante la diferencia de puntaje existente entre el concursante ubicado en el primer lugar y los restantes 36 aspirantes que no aprobamos la prueba.

Es claro que por parte del Concejo Municipal de Zipaquirá se debe volver a convocar a dicho concurso de méritos, ya que ante los resultados evidenciados es imposible la conformación de una LISTA DE ELEGIBLES tal y como lo establece la normatividad del caso y así lograr que la elección se produzca dentro de los parámetros de pluralidad, ya que como lo ha sostenido la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos, los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objetivo entre otros: "...(...)... el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia¹".

Atentamente,


HERNANDO E. CAMPOS GARCÍA
C.C. 80.544.088 ZIPAQUIRÁ


MANUELA DIAZ PALACIOS
C.C. 2.986.390 COGUA

¹ Sent. T-604 de 2013.

Hoy: 10.20.15

19

Zipaquirá, 16 de diciembre de 2015.

Doctor:

NESTOR EDILBRAN CASTRO NARANJO
PROCURADOR PROVINCIAL DE ZIPAQUIRÁ
E.S.D.

REF: SOLICITUD INTERVENCIÓN URGENTE EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DE ZIPAQUIRÁ.

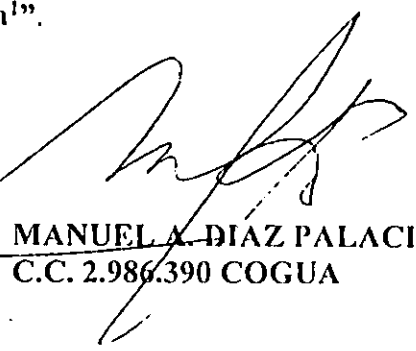
HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCÍA con C.C. 80.544.088 de Zipaquirá y **MANUEL ARMANDO DIAZ PALACIOS** con C.C. 2.986.390 de Cogua, ciudadanos y participantes en el concurso público de méritos para la elección del próximo Personero del municipio de Zipaquirá, de manera respetuosa nos permitimos solicitar su **INTERVENCIÓN CON CARÁCTER URGENTE**, en el mencionado proceso, a fin de salvaguardar **LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, LA TRANSPARENCIA, LA OBJETIVIDAD Y LA BUENA FE**, esto ante las evidentes irregularidades que se presentaron en la prueba de conocimientos y que dieron lugar a que tan sólo un participante la aprobara tal y como se evidenció con la publicación de los resultados en el día de ayer.

La presente solicitud tiene como fin esencial que de su parte en calidad de representante del Ministerio Público se monitoree o vigilen los documentos contentivos de la prueba escrita, los cuales a propósito no se sabe en qué condiciones de seguridad se encuentran, y así evitar que estos sean adulterados y que con ello se logre conformar una lista de aspirantes para la siguiente etapa, situación que sería imposible lograr ante la diferencia de puntaje existente entre el concursante ubicado en el primer lugar y los restantes 36 aspirantes que no aprobamos la prueba.

Es claro que por parte del Concejo Municipal de Zipaquirá se debe volver a convocar a dicho concurso de méritos, ya que ante los resultados evidenciados es imposible la conformación de una LISTA DE ELEGIBLES tal y como lo establece la normatividad del caso y así lograr que la elección se produzca dentro de los parámetros de pluralidad, ya que como lo ha sostenido la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos, los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objetivo entre otros: "...(...)... el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia¹".

Atentamente,


HERNANDO E. CAMPOS GARCÍA
C.C. 80.544.088 ZIPAQUIRÁ


MANUELA DIAZ PALACIOS
C.C. 2.986.390 COGUA

¹ Sent. T-604 de 2013.

Zipaquirá, 17 de Diciembre de 2015

2015
2:20 p.m.
Jm

Señores
**MESA DIRECTIVA
CONCEJO MUNICIPAL ZIPAQUIRA**

Referencia: **RECLAMACIÓN RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA REALIZADA EL 13 DE DICIEMBRE PASADO. CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**

HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCIA, mayor de edad, identificado con la CC No. 80.544.088 de Zipaquirá, actuando en mi calidad de ciudadano inscrito en el Concurso de Méritos a Personero, estando dentro del término legal y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución MD-97 de 12 de noviembre de 2015, manifiesto ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal, que interpongo la respectiva **RECLAMACIÓN** en contra de los Resultados de la Prueba Escrita, por las razones que me permito señalar a continuación:

ANTECEDENTES FACTICOS

El día 13 de Diciembre a las 9 am se realizó la prueba de conocimientos.

El día 15 de Diciembre se publicaron los resultados de la prueba escrita, de los 37 participantes que presentaron el examen solo uno (1) lo aprobó.

El suscrito obtuvo un resultado en la citada prueba de 49 puntos sobre 100.

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

1.- Primero que todo quiero plantear una gran inconformidad frente a la manera como fue concebida la prueba escrita de conocimientos, documento que se elaboró con una total falta de técnica para esta clase de procedimientos, toda vez que al día de hoy al evaluar los conocimientos de un profesional del derecho y sobre todo insisto en esta clase de convocatorias, lo que se busca tal y como lo plasmó el departamento administrativo de la función pública en la guía para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales que publicó en este año, es apreciar **la capacidad, idoneidad y potencialidad** de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo de Personero.

En tal sentido quiero poner de presente el significado de las anteriores calidades para enfrentarlos con varias de las preguntas realizadas y así respaldar mi inconformidad respecto a la pésima prueba escrita que se nos dio a resolver el pasado 13 de diciembre.

Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, las palabras **capacidad, idoneidad y potencialidad**, para el caso que nos ocupa significan lo siguiente:

CAPACIDAD: “Aptitud para ejercer personalmente un derecho y el cumplimiento de una obligación”.

IDONEIDAD: Esta palabra nos remite a una persona con cualidad de idóneo, palabra que a su paso significa o se define como “Adecuado y apropiado para algo”.

POTENCIALIDAD: “Equivalencia de algo respecto de otra cosa en virtud y eficacia”.

Conforme a lo anterior, es claro que el fin que persigue una prueba escrita de conocimientos para establecer una calificación de los aspirantes al cargo de Personero debe estar dirigido a verificar sus aptitudes, virtudes, eficacia y calidades académicas para el cumplimiento de sus obligaciones, mas no a comprobar si los candidatos son unos expertos en memorizar, datos, cifras, números de sentencias de hace más de diez años atrás, de leyes de hace más de treinta años, etc, etc, etc., tal y como fue planteada la prueba escrita en un número considerable de preguntas y que desde luego afectó mi calificación, ya que señores de la Mesa Directiva, las capacidades e idoneidad en el ámbito del derecho no se califican o evalúan ¿en que Abogado o Abogada se sabe de memoria más leyes y números de sentencias de las altas cortes?, sino en la claridad del concepto que llevan al profesional derecho a una correcta interpretación o análisis frente a la ley, la normas o los casos concretos.

Así las cosas, consideró altamente inadecuado que se formularan preguntas, como las que estuvieron encaminadas a establecer el número y año de varias sentencias de constitucionalidad, cuando lo correcto para calificar factores como capacidad, idoneidad y potencialidad, estaría enfocado en plantear varios argumentos jurídicos y darnos a escoger cual o cuales fueron los que la Corte Constitucional tuvo a bien adoptar para declarar exequible o inexecutable una norma o ley.

En tal sentido me apartó y protesto vehementemente contra el “supuesto” profesor universitario que se nos informó por parte del señor Secretario General del Concejo, fue contratado para realizar la prueba, ya que por lo visto ese “supuesto profesional del derecho”, no se tomó siquiera la molestia de revisar los parámetros establecidos para esta clase de pruebas y además retrocedió en el tiempo y pensó que se encontraba en una aula universitaria y que su fin era lograr hasta el máximo que todos sus estudiantes perdieran el examen y la materia.

2.- En segundo lugar igualmente consideró inadecuado que se hubieren formulado en la prueba escrita un significativo número de preguntas abiertas, las cuales desde luego influyen y afectan la calificación que obtuve, toda vez que dichas preguntas no son pertinentes, ya que a la hora de calificarlas no existe objetividad, ni claridad, contrario a cuando se formulan preguntas de selección múltiple; y de otro lado un aspecto quizás insignificante pero que igualmente atenta contra la técnica al formular preguntas abiertas, ¿Qué pasa señores Concejales cuando quien califica no entiende la caligrafía de quien respondió, como se califica al azar?.

3.- En tercer lugar quiero resaltar igualmente mi inconformidad frente a la redacción y planteamiento de un significativo número de preguntas de selección múltiple que estaban mal diseñadas, señores Concejales los invité a que sean imparciales y justos y lean el examen o pónganlo en las manos de un abogado competente y se darán cuenta insisto como un buen número de preguntas estaban pesimamente diseñadas y tenían como fin llevar al equivocado hasta al más capacitado e idóneo y así que muchas respuestas quedaran al azar o la suerte y apostarle a contestar lo que consideraba la persona que realizó la prueba era correcto.

4.- Finalmente en cuanto al diseño y calidad de las preguntas de la prueba de conocimientos, si bien estoy de acuerdo que un Personero Municipal debe tener un mínimo grado de conocimiento frente a la comunidad que va a entrar a representar como defensor de sus derechos, considero llevadas a la exageración preguntas como la que pretendía que tuviéramos conocimiento de un dato específico y numérico de un Acuerdo de dicho Concejo del año 2014 o 2007, preguntas que desde luego afectan mi resultado final y no están ubicadas en la línea de objetividad.

5.- Finalmente y abandonando la escena netamente relacionada con el contenido de las preguntas, de manera respetuosa me permito señores Concejales ponerles de presente que a la par con las anteriores falencias, la Mesa Directiva y la comisión accidental encargada de este proceso, vulneró derechos como el debido proceso y la buena fe que enmarcan este tipo de concursos veamos porqué:

Para la realización de las pruebas de conocimientos a la hora de realizar un concurso público y abierto de méritos, tal y como lo estableció el departamento administrativo de la función pública, deben fijarse unos parámetros de calificación previamente determinados, los cuales brillan en su mayoría por su ausencia en este proceso, es que si bien ustedes en su acto administrativo fijaron un porcentaje mínimo para aprobar el examen, en momento alguno informaron cuantas preguntas tendría la misma, número que por lo general corresponde a 100, de otro lado nunca se nos fue entregado o comunicado el temario sobre el cual giraría la prueba, más aún cuando como lo establece la Ley 136 de 1994 y otras disposiciones las funciones del cargo de Personero Municipal abarcan un significativo número de aspectos jurídicos y sociales, hecho que vulnera gravemente el debido proceso, más aún con el tipo de preguntas que señalamos y ustedes ya saben se realizaron.

Es que si bien ustedes tienen una autonomía en este proceso, dicha autonomía no puede traducirse en arbitrariedad, ya que los invité a que consulten como se han realizado otros procesos de concurso de méritos en otras instancias, como la Procuraduría General de la Nación o la Rama Judicial, en donde siempre para la prueba escrita se fija un temario y además se entrega una cartilla de orientación al aspirante, en donde se nos informa el contenido de la prueba (contenido no las preguntas), el tipo de preguntas, por ejemplo de selección múltiple o única respuesta (SMUR); selección múltiple con múltiples respuestas (ejemplo sin 1 y 2 son correctas marque A); preguntas de análisis de relaciones; preguntas de análisis de postulados (tipo de pregunta sobre la cual han debido realizarse las que pretendían conociéramos números de sentencia de hace más de diez años y no como las planteó el "supuesto profesor muy preparado de derecho" que se nos informó fue contratado para realizar la prueba".

6.- LA SEGURIDAD Y CADENA DE CUSTODIA DEL EXAMEN, señores Concejales, si ustedes quisieran ser objetivos, que considero lo deben ser en atención a la dignidad que representan frente a la comunidad del municipio de Zipaquirá, estarían de acuerdo como lo estamos muchas personas que presentamos la prueba, que en momento alguno se dieron las más mínimas condiciones de seguridad, ya que para este tipo de procesos el examen debe venir previamente sellado para cada uno de los aspirantes, hecho que no ocurrió ya que el señor Secretario General del Concejo los traía todos en una carpeta, de otro lado una vez finalizado el mismo debe ser introducido nuevamente en la bolsa plástica en que ha debido ser entregado, de otro lado nunca se nos solicitó firmar el respectivo examen o estampar nuestra huella digital en el mismo, lo que daría pie en un mal pensamiento y exceso de desconfianza, pensar que los mismos puedan ser adulterados o se realicen nuevamente por cualquier persona, ya que repito nunca lo firmamos.

Igualmente dichos exámenes por el papel y la forma como fueron impresos, como mínimo deberían estar numerados o con algún elemento mínimo de seguridad que no se dio.

En conclusión considero señores Concejales, que por parte de ustedes no se acataron siquiera las más mínimas recomendaciones que expidió el departamento administrativo de la función pública para este proceso, las cuales entre otras mencionaban:

“De todas las pruebas aplicadas se dejará un informe firmado por quienes las hayan diseñado o calificado en la cual conste el objeto de evaluación, los temas evaluados y los patrones de calificación utilizados. Los profesionales responsables de la aplicación de las pruebas, para garantizar la transparencia deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Identificación correcta de los concursantes para evitar la suplantación.
2. Control estricto de las pruebas con el fin de evitar la pérdida y divulgación del material de examen.
3. Aplicación correcta de las pruebas, claridad en las instrucciones y control en su ejecución, con el fin de garantizar que cada aspirante las responda individualmente.
4. Una vez se haya dado la orden de iniciar el desarrollo de las pruebas se permitirá el ingreso de personal siempre y cuando ningún concursante haya entregado la prueba o salido del salón. Sin embargo no se le dará tiempo extra a la persona que llego luego de que se comenzara. 5. Los resultados de cada prueba se consignarán en un informe firmado por quienes participen en la calificación, los cuales serán publicados por el operador”.

PRETENSIONES

PRINCIPAL

En atención a los resultados de la prueba escrita, la cual solo la superó un aspirante el proceso de convocatoria al concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, debe volver a iniciar desde su convocatoria, toda vez que conforme lo establece el Decreto sectorial No. 1083 de 2015, en el título 27 que desarrolla lo concerniente a los estándares mínimos para elección de personeros municipales, en su artículo 2.2.27.4, dispone que debe elaborar una lista de elegibles, la cual en el presente caso es imposible conformar, ya que como se ha expresado y los sabemos tan solo una persona aprobó el examen y de otro lado ya que como se lo pusimos de presente y por escrito en el día de ayer, varios aspirantes al concurso, al señor Procurador Delegado para la Descentralización y las Entidades Territoriales, al Procurador Provincial de Zipaquirá y al Personero Municipal de Zipaquirá, por más reclamaciones que se presenten es imposible conformar una lista de elegibles, ya que la diferencia entre el primer lugar en el examen frente al que le sigue es de 18 puntos y del tercero al último dicha diferencia se incrementa ostensiblemente frente al primer lugar, por lo que insisto es imposible conformar una lista, a menos que como lo expusimos en los escritos al Ministerio Público, al no estar los exámenes en condiciones plenas de seguridad estos sean adulterados y así se pretenda conformar una lista de elegibles.

Señores del Concejo, la conformación de la lista de elegibles es un acto administrativo de carácter particular, cuyo fin es de establecer un orden para proveer

el cargo estrictamente ofertado, junto con la etapa de la convocatoria, la conformación de la lista de elegibles es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que a través de su conformación o integración, la administración, con fundamento en los resultados objetivos de las diversas fases de aquél, organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas objeto de convocatoria, de conformidad con las precisas reglas del concurso.

La lista o registro de elegibles tiene la finalidad de servir de soporte para la provisión de los cargos que fueron objeto de concurso e igualmente evitar que si se da el caso por ejemplo que el Personero electo renuncie, fallezca, sea sancionado definitivamente y retirado de su cargo, no se tenga que volver a realizar el procedimiento de concurso sino que exista en la lista de elegibles alguien que lo siga en su orden y asuma las funciones, ya que como ustedes mismos lo plasmaron en el artículo 26 de la resolución No. MD-97 de 2015, la lista de elegibles estará vigente durante todo el periodo institucional para el cual fue elegido el Personero.

SUBSIDIARIA

De no ser acogida la pretensión principal solicitó como subsidiaria, se realice nuevamente la prueba escrita de conocimientos, esto bajo los parámetros de objetividad y por una entidad o personas que tenga la idoneidad para llevarla a cabo.

PETICIONES ESPECIALES

Finalmente me permito elevar las siguientes peticiones especiales:

Se sirvan expedir a mi costa copia de la prueba escrita contentiva de 50 preguntas, y copia de la cartilla con las respectivas respuestas.

Se me informe el nombre y calidades de la persona que elaboró la prueba escrita en cuanto a las preguntas netamente jurídicas y se me informe mediante que modalidad fue contratado por la mesa directiva para realizar la prueba.

Se me informe que parámetros de seguridad se adelantaron previo y posterior a la presentación de la prueba escrita y en qué condiciones de seguridad y bajo el cuidado de quien estuvieron las pruebas escritas desde la finalización de la presentación de las mismas hasta el día de hoy.

Se me expida copia o permita revisar el informe firmado por quienes hayan diseñados o calificado mi prueba, los temas evaluados y los patrones de calificación utilizados por los profesionales responsables de la aplicación de la prueba.

CONSIDERACIÓN FINAL:

Señores Concejales, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos, los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objetivo entre otros: "...(...)... el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo a sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia¹", ustedes como integrantes de la Mesa Directa y de la comisión accidental conformada por el Concejo Municipal de Zipaquirá para llevar a cabo el presente

¹ Sent. T-604 de 2013.

proceso, tienen una gran responsabilidad no solo ante la comunidad que los eligió, sino ante la sociedad zipaquireña en general, por tal motivo demando con el mayor respeto que me merecen la total transparencia y objetividad en este proceso el cual como ustedes lo saben debe volverse a iniciar ante lo resultados obtenidos, yo entiendo las presiones políticas que se dan cuando está a punto de iniciar una nueva administración, pero el cargo que se pretende elegir es el del ciudadano encargado de velar por los derechos de los ciudadanos y por la protección del patrimonio público, más no un funcionario que pase a convertirse en un integrante más del gabinete municipal como ha ocurrido siempre en nuestro municipio con dicho cargo.

Cordialmente



HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCÍA

CC: 80.544.088 DE ZIPAQUIRÁ

Cel 3118914856

Correo: hecampos79@hotmail.com

c.c. Procuraduría Delegada para la descentralización y las entidades territoriales.
Procuraduría Provincial de Zipaquirá.

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCIÓN N° MD-116 DE 2015
(Diciembre 18)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS INCISOS: DÉCIMO, DECIMOPRIMERO, DECIMOSEGUNDO Y DÉCIMOTERCERO, DEL ARTICULO 28 DE LA RESOLUCIÓN MD-97 DE 2015"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. MD- 97 DE 2015, (noviembre 12) se convocó a Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, para el Periodo 2016-2020.

Que dentro del Cronograma de Actividades, Artículo 28 de la mencionada resolución, se establecieron los días 16 y 17 de diciembre, hasta las 4:00 p.m., para realizar reclamaciones a la Publicación de los Resultados de la Prueba Escrita, realizada el domingo 13 de diciembre de 2015.

Que ante un gran número de reclamaciones radicadas en la Secretaría General del Concejo por parte de algunos candidatos, se hace necesario modificar el cronograma establecido en los incisos décimo, decimoprimer, decimosegundo y decimotercero, del artículo 28-Cronograma de Actividades - de la Resolución MD-97 DE 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modifíquese el Artículo 28- Cronograma de Actividades en los incisos décimo, decimoprimer, decimosegundo y decimotercero, del Artículo 28 de la Resolución MD-97 de 2015", así :

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación definitiva de resultados y citación a prueba de evaluación de competencias laborales	Veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2015).	www.zipaquirá-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá
Prueba de evaluación de competencias laborales	Veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015), a las 9:00 a.m., en punto	Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos (análisis de antecedentes)	Veinticuatro (24) de diciembre de dos mil quince (2015).	Secretaría del Concejo Municipal de Zipaquirá
Publicación consolidada y definitiva de los resultados de las pruebas escritas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes.	Treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015).	www.zipaquirá-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá

Concejo Municipal de Zipaquirá

2

RESOLUCION N° MD-116 DE 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).-

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
Presidente

JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ
Primer Vicepresidente

NARDA RODRIGUEZ CARMARGO
Segundo Vicepresidente

PABLO ENRIQUE BALLÉN CASTILLO
Secretario General

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Mesa Directiva Concejo	Mesa Directiva Concejo	D: Concejo/Mis Documentos/TRD.COD. 100-10. Resoluciones

Concejo Municipal Zipaquirá

OFICIO N° MD-14-15
T.R.D. -100-03

Zipaquirá, diciembre 21 de 2015

Doctor
HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCÍA
Zipaquirá.-

ASUNTO: RECLAMACION A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
(Radicado 361 de diciembre 17 de 2015)

En atención su reclamación presentada, se aprecia que la misma gira en torno a la inconformidad sobre las preguntas formuladas en la prueba escrita practicada el pasado trece (13) de diciembre, situaciones que corresponden a criterios o interpretaciones subjetivas del cómo se considera debió practicarse el examen.

En este sentido debe señalarse que las disposiciones del Decreto 2485 de 2014, "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales", que fueron compiladas en el Decreto 1083 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", al referirse a la práctica de las pruebas que deben surtir durante el concurso de méritos, no señala de una manera expresa cuál debe ser el contenido de los exámenes, tampoco prohíbe la formulación de preguntas abiertas, en consecuencia no se está actuando en contravía de tales disposiciones.

En lo que respecta a la seguridad y cadena de custodia de los exámenes, en el criterio de esta Corporación, se le dio el tratamiento adecuado y en caso de llegarse a demostrarse que alguno de los participantes incurrió en suplantación o que conoció las pruebas de manera anticipada, se aplicarían las sanciones previstas en la ley.

Ahora bien, en cuanto a sus pretensiones, es preciso señalar que el precitado Decreto 1083 de 2015, no señala que la lista de elegibles deba ser plural ni tampoco establece que en caso de obtener un único enlistado, se deba repetir el concurso.

Si bien como usted lo señala, una lista plural puede contribuir en agilizar suplir una eventual vacancia definitiva, pero tampoco constituye una garantía que el segundo o tercero de la lista acepten la designación del cargo para suplir la misma.

Así las cosas, no se encuentra viable acceder a ninguna de sus pretensiones.

Respuesta a las peticiones especiales.

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Mesa Directiva 2015 y Comisión Accidental	Mesa Directiva 2015 y Comisión Accidental	D: Mis Documentos-Oficios 2015

Palacio Municipal

Carrera 7°. N° 4-11, Piso 2°.

Teléfonos: 852-2656 e-mail: concejo@zipaquira-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal Zipaquirá

1. La copia del examen será entregada, a criterio de la Mesa Directiva correspondiente, una vez finalice el concurso de méritos, y a petición del interesado.
2. El examen fue elaborado por la Mesa Directiva y la Comisión Accidental (creada para tal fin) del Concejo Municipal de Zipaquirá.
3. Los exámenes se encuentran bajo la custodia de la Mesa Directiva y la Comisión Accidental (creada para tal fin) del Concejo Municipal de Zipaquirá; y reposan en una urna (debidamente cerrada y sellada) en las oficinas de esta Corporación.
4. La evaluación de la prueba escrita se realizó el día lunes 14 de Diciembre de 2015, en horas de la mañana, y sus resultados fueron publicados de manera oportuna, y de acuerdo al cronograma; en la página web: **www.zipaquira-cundinamarca.gov.co**.

Finalmente en consideración a que no existe una reclamación puntual sobre la calificación o puntaje obtenido en la prueba escrita de conocimientos, no se procederá a su revisión y en consecuencia se mantiene la calificación obtenida en la misma.

De acuerdo con la Resolución No. 97 de 2015, en su **ARTÍCULO 18.- RECLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA** "...La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de la prueba y contra ella no procede ningún recurso.
Cordialmente,

Original firmado por:

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
PRESIDENTE

JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

NARDA RODRIGUEZ CAMARGO
SEGUNDA VICEPRESIDENTE

COMISION ACCIDENTAL

Original firmado por:

PABLO ALBERTO GUALTEROS PULIDO

JAVIER HERNANDO CAYCEDO SASTOQUE

CARLOS JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MORENO

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Mesa Directiva 2015 y Comisión Accidental	Mesa Directiva 2015 y Comisión Accidental	D: Mis Documentos-Oficios 2015

Palacio Municipal

Carrera 7°. N° 4-11, Piso 2°.

Teléfonos: 852-2656 e-mail: concejo@zipaquira-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal de Zipaquirá

PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE RESULTADOS (Prueba escrita de conocimientos académicos)

CONVOCATORIA AL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ (RESOLUCION No. MD-97 DE 2015)

DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MD-97 DE 2015, MODIFICADO POR LA RESOLUCIÓN MD-116 DE 2015, ARTÍCULO PRIMERO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, HACE LA PUBLICACIÓN DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS, EN ESTRICTO ORDEN DE PUNTUACIÓN, ASÍ:

NÚMERO INSCRIPCIÓN	CEDULA	EXPEDIDA EN	PUNTAJE OBTENIDO
12	86.041.439	VILLAVICENCIO	74
2	1.110.449.457	IBAGUE	56
14	19.380.017	BOGOTÁ	55
3	35.531.677	FACATATIVA	50
20	79.790.556	BOGOTÁ	50
10	80.544.088	ZIPAQUIRÁ	49
15	11.346.302	ZIPAQUIRÁ	48
36	79.187.002	CAJICÁ	48
30	80.550.335	ZIPAQUIRÁ	47
40	79.521.693	BOGOTÁ	47
7	55.160.146	NEIVA (HUILA)	43
21	79.782.341	BOGOTÁ	43
32	2.986.390	COGUA	43
1	11.203.458	CHIA	42
19	63.544.243	BUCARAMANGA	41
9	80.543.957	ZIPAQUIRÁ	40
13	37.864.601	BUCARAMANGA	40
34	80.544.975	ZIPAQUIRÁ	40
37	52.382.708	BOGOTÁ	39
22	1.075.651.436	ZIPAQUIRÁ	38
33	14.251.962	MELGAR	36
38	1.075.653.313	ZIPAQUIRÁ	36
31	51.773.471	BOGOTÁ	35
11	79.301.635	BOGOTÁ	32
24	11.343.243	ZIPAQUIRÁ	32
26	20.686.307	LA MESA	32
42	52.056.761	BOGOTÁ	30
39	1.075.653.759	ZIPAQUIRÁ	29
47	79.167.333	UBATÉ	29
5	51.594.296	BOGOTÁ	28
17	79.745.310	BOGOTÁ	28
29	35.428.429	ZIPAQUIRÁ	28

Concejo Municipal de Zipaquirá

Palacio Municipal: Carrera 7 N° 4 -11 piso 2°, oficina 211. Teléfono fijo: 8522656
Mail: concejo@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal de Zipaquirá

41	3.215.549	UBALÁ	26
23	35.413.129	ZIPAQUIRÁ	24
35	79.143.799	BOGOTÁ	20
6	79.046.804	ENGATIVÁ	16
45	11.275.989	CAJICÁ	0

CITACION

A PRUEBA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

EN CONSECUENCIA Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 17, CON SU RESPECTIVO PARÁGRAFO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ CITA AL SEÑOR MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 86.041.439 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; PARA EL DÍA VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 9:00 AM., (EN PUNTO) A PRESENTAR LA PRUEBA DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, EN ESTA CORPORACION, UBICADA EN LA CARRERA 7 No. 4-11, PISO SEGUNDO, OFICINA 210 Y 211. ZIPAQUIRÁ.

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DE DOS MIL QUINCE (2015).

ORIGINAL FIRMADO POR:

MESA DIRECTIVA

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
PRESIDENTE

JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

NARDA RODRIGUEZ CAMARGO
SEGUNDA VICEPRESIDENTE

PABLO ENRIQUE BALLÉN CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

COMISION ACCIDENTAL

PABLO ALBERTO GUALTEROS PULIDO

JAVIER HERNANDO CAYCEDO SASTOQUE

CARLOS JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MORENO

Concejo Municipal de Zipaquirá
Palacio Municipal: Carrera 7 N° 4 -11 piso 2°, oficina 211. Teléfono fijo: 8522656
Mail: concejo@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

Concejo Municipal de Zipaquirá

ACTA N° 07 DE 2015
(DICIEMBRE 30)

PUBLICACIÓN CONSOLIDADA Y DEFINITIVA DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

SIENDO LAS 10:00 A.M., DEL DÍA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA OFICINA DE PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, SE REUNIERON LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ: ÁLVARO DÍAZ BOHADA, PRESIDENTE; JAVIER ARMANDO TRIANA JIMÉNEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE; NARDA RODRÍGUEZ CAMARGO, SEGUNDO VICEPRESIDENTE; Y LOS CONCEJALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL (CREADA PARA COADYUDAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL 2016-2020): PABLO ALBERTO GUALTEROS PULIDO; JAVIER HERNANDO CAYCEDO SASTOQUE Y CARLOS JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MORENO; CON EL FIN DE CONSOLIDAR Y PUBLICAR LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTO ACADÉMICOS; PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES Y ANÁLISIS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA (ANÁLISIS DE ANTECEDENTES, OBTENIDOS POR LOS ASPIRANTES HASTA ESTA ETAPA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ. DICHOS RESULTADOS SE RELACIONAN ASÍ:

ASPIRANTE: MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE, C.C. NO. 86.041.434 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO

NO.	CLASE	CARÁCTER	MÍNIMO APROBATORIO	% MÁXIMO	% OBTENIDO
1	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIA	70/100	60	44.4
2	COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIA		20	18
3	ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	CLASIFICATORIA		10	5.5
4	ENTREVISTA	CLASIFICATORIA		10	PENDIENTE

SE ACLARA QUE EL ÚNICO ASPIRANTE QUE APROBÓ LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS FUE MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE; POR LO TANTO, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO: MD 97 DE 2015, POR LA CUAL SE Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, ES EL ÚNICO ASPIRANTE QUE QUEDÓ HABILITADO PARA CONTINUAR CON LAS SIGUIENTES ETAPAS DEL CONCURSO.

DE ACUERDO CON EL CONCEPTO, DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, RADICADO CON EL NÚMEROS 2261, "...EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS LO DEBE CONVOCAR Y ADELANTAR EL CONCEJO MUNICIPAL QUE SESIONA ACTUALMENTE Y TERMINA SU PERIODO EL 31 DE DICIEMBRE PRÓXIMO, DE MANERA QUE LA CORPORACIÓN QUE SE POSESIONA EL 1 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE PUEDA HACER LAS ENTREVISTAS Y LA ELECCIÓN DE PERSONEROS DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY".

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR LA ACTUAL MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ Y LA COMISIÓN ACCIDENTAL (CREADA PARA COADYUVAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL 2016-2020), DAN POR TERMINADA SU LABOR EN LO QUE RESPECTA A ESTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ Y ENTREGA, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONCEJO, SEÑORA INELDA OLARTE FONTECHA, TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN LO CORRIDO DE LA CONVOCATORIA, INCLUIDAS LAS DIFERENTES PRUEBAS REALIZADAS EN ESTE PROCESO.

Concejo Municipal de Zipaquirá

Palacio Municipal: Carrera 7 N° 4 -11 piso 2°, oficina 211. Teléfono fijo: 8522656

Mail: concejo@zipaquiracundinamarca.gov.co

Concejo Municipal de Zipaquirá

ACTA N° 07 DE 2015

(DICIEMBRE 30)

Página 2

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE ZIQAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

EN CONSTANCIA FIRMAN:

MESA DIRECTIVA

Original Firmado por:

ÁLVARO DÍAZ BOHADA
PRESIDENTE

JAVIER ARMANDO TRIANA JIMENEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

NARDA RODRIGUEZ CAMARGO
SEGUNDA VICEPRESIDENTE

COMISION ACCIDENTAL

Original Firmado por:

PABLO ALBERTO GUALTEROS PULIDO

JAVIER HERNANDO CAYCEDO SASTOQUE

CARLOS JOSÉ TRINIDAD MARTÍNEZ MORENO

PABLO ENRIQUE BALLÉN CASTILLO
SECRETARIO GENERAL

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCIÓN N° MD-01 DE 2016
(ENERO 5)

"POR LA CUAL SE CONTINUA CON EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,
en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994;
Ley 1551 de 2012; Decreto 2485 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que "el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 fue modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año... (subrayado declarado inexecutable por la sentencia C 105 de 2013 Corte Constitucional)".

Que el Decreto 2485 de 2014 define los lineamientos generales del procedimiento para la realización del concurso público de méritos en todos los Concejos Municipales y Distritales en Colombia, lo cual fue reiterado en el Decreto sectorial 1083 de 2015.

Que en el artículo 2° del decreto 2485 de 2012 y el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 a la letra se lee: "a) CONVOCATORIA: La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la Corporación. La Convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que debe surtir, el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso y elección

Que el Decreto 2485 de 2014 señala que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión de empleo de Personero se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos.

Que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día 05 de noviembre de 2015, aprobó mediante Proposición Sustitutiva No. 07, autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación para adelantar directamente y de forma indelegable el proceso de selección de Personero para el periodo 2016-2020, mediante Concurso Público y Abierto de Méritos, conforme a la sentencia de la Corte Constitucional y el Decreto del gobierno nacional que reglamentó la materia.

Que el Concejo Municipal mediante **RESOLUCIÓN N° MD-97 DE 2015** (Noviembre 12) **CONVOCÓ Y REGLAMENTÓ EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**

Que según el artículo 29 de la resolución antes mencionada estableció que la continuación del proceso se hará de acuerdo con el concepto, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación interna 2261, correspondiéndole al Concejo que se posesiona en enero del año siguiente hacer la entrevista y la elección del Personero, dentro del plazo que establece la ley; y de acuerdo con los lineamientos contemplados en el Decreto 2485 del 02 de Diciembre de 2014.

Concejo Municipal de Zipaquirá

2

RESOLUCION N° MD-01 DE 2016

Que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del día 05 de enero de 2016, aprobó mediante Proposición No. 01, autorizar a la Mesa Directiva de la Corporación para continuar adelantando directamente y de forma indelegable el proceso de selección de Personero para el periodo 2016-2020, mediante Concurso Público y Abierto de Méritos.

Que el Presidente de la Corporación, en Sesión de Concejo el día 5 de enero designó una Comisión Accidental, para coadyuvar en la continuación del proceso de convocatoria del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección de Personero Municipal de Zipaquirá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTINUACION FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS.- El Concurso Público y Abierto de méritos continuará con las siguientes fases:

1. Entrevista personal.
2. Definición de lista de elegibles.
3. Elección del personero.

ARTÍCULO 2°. METODOLOGÍA Y CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA PERSONAL.- Los miembros del Concejo Municipal de Zipaquirá procederán a realizar entrevistas de manera individual o grupal, atendiendo los principios de celeridad y economía.

Cada uno de los miembros de la Mesa Directiva y Comisión Accidental del Concejo Municipal de Zipaquirá evaluará la entrevista en números enteros de cero (0) a diez (10) y al finalizar se procederá a sacar el promedio obtenido por cada aspirante.

ARTICULO 3°. Para efectos de las fases descritas en el artículo primero de la presente resolución cúmplase con los procedimientos establecidos en los artículos 21, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Resolución MD-97 DE 2015.

ARTÍCULO 4°.- CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. Para finalizar el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, **vigencia 2016-2020**, tendrá el siguiente Cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Entrevistas personales	Seis (6) de enero de dos mil dieciséis (2016), a las 04:00 p.m., en punto	Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Publicación lista de elegibles	Siete (7) de enero de dos mil dieciséis (2016).	www.zipaquirá-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá
Reclamación a la lista de elegibles	Ocho (8) de enero de dos mil dieciséis (2016), hasta las 5:00 p.m.	Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
Publicación definitiva de la lista de elegibles	Nueve (9) de enero de dos mil dieciséis (2016).	www.zipaquirá-cundinamarca.gov.co Secretaría del Concejo Cartelera informativa del Concejo Municipal de Zipaquirá

Concejo Municipal de Zipaquirá

36

RESOLUCION N° MD-01 DE 2016

3

Elección del personero	Diez (10) de enero de dos mil dieciséis (2016).	Concejo Municipal de Zipaquirá, Recinto de Sesiones (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211)
------------------------	---	--

ARTÍCULO 5°- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, a los cinco (05) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).-

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado:

FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Presidente

JAIME ALBERTO CAMACHO ARIZA
Primer Vicepresidente

WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES
Segundo Vicepresidente

INELDA OLARTE FONTECHA
Secretaria General (E)

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Mesa Directiva Concejo	Mesa Directiva Concejo	D: Concejo/Mis Documentos/TRD.COD. 100-10. Resoluciones

Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCIÓN N° MD-02 DE 2016
(ENERO 9)

"POR LA CUAL QUEDA EN FIRME LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ,
en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994; Ley 1551 de 2012; Decreto 2485 de 2014, y Resoluciones MD- 97 de 2015; MD-01 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que según Resolución No. MD-97 de 2015, se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Zipaquirá.

Que según Resolución N° MD-01 de 2016 se continuó con el proceso del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Zipaquirá;

Que se surtieron todas las etapas en el proceso descrito en las mencionadas resoluciones y en el Artículo 25 de la Resolución No. MD-97 de 2015, se establece la firmeza de la lista de elegibles.

Que en virtud de lo anterior no existiendo reclamación ni solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, radicada en el Concejo Municipal de Zipaquirá, tal como lo establece el Cronograma, (Concejo Municipal de Zipaquirá (carrera 7 No. 4-11, segundo piso, oficina 211), el Concejo Municipal de Zipaquirá deja en firme la Lista de Elegibles para el cargo de Personero Municipal.

Por lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. La lista de elegibles en firme para el Cargo de Personero Municipal de Zipaquirá, de acuerdo con la Convocatoria del Concurso Público y Abierto de Méritos, es la siguiente:

POSICIÓN	NOMBRE	DOCUMENTO CC. #	PUNTAJE
1	MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE	86.041.439	75,23

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá, a los nueve (09) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).-

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado:

FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Presidente

JAIME ALBERTO CAMACHO ARIZA
Primer Vicepresidente

WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES
Segundo Vicepresidente

INELDA OLARTE FONTECHA
Secretaria General (E)

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Mesa Directiva Concejo	Mesa Directiva Concejo	D: Concejo/Mis Documentos/TRD.COD. 100-10. Resoluciones

Concejo Municipal de Zipaquirá

OFICIO OP-06-2016

T.R.D.-100-03

Zipaquirá, 28 de enero de 2016

Doctora

CRISTY RODRIGUEZ TORRES

Calle 7 B No. 10-30 Algarra I, piso 1

Teléfono 312 445 9175

Ciudad.-

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición de fecha 6 de enero de 2016

Dando respuesta a su derecho de petición radicado el día 6 de enero del año que avanza, exponemos nuestro siguiente criterio.

Sea lo primero, señalar que la actual Mesa Directiva del Concejo no inició el trámite al proceso de selección de personero del Municipio de Zipaquirá, pero con base en la documentación que reposa relacionada con dicho trámite, absolveremos las solicitudes por usted presentadas, en los siguientes términos:

1. El examen de conocimiento, con las respectivas respuestas, le será anexado a la presente respuesta. En cuanto a su solicitud de copia de la prueba de conocimientos por usted presentada, debemos señalar que el día 26 de enero del año en curso hemos presentado requerimiento a la Procuraduría y a la Personería Municipal para que efectúen una labor de acompañamiento para la apertura de la urna que contiene las pruebas de conocimiento, esto se llevará a cabo el día 29 de enero de 2016 a las 10 am. Esto se hizo para garantizar el proceso de custodia, una vez se materialice dicha apertura procederemos a hacerle entrega de la prueba de conocimientos por usted presentada.
2. En cuanto a la solicitud de actas, resoluciones y documentos a fines al Concurso de Personero, le manifestamos que estos documentos están a su entera disposición en la Secretaría del Concejo de Zipaquirá, carrera 7 No 4-11 segundo piso. Las costas de las copias correrán por su cuenta, debido al volumen de documentos que son solicitados por usted.
3. En cuanto a la persona que custodió la prueba escrita antes de la presentación del examen, según lo contempla el Acta No. 03 de 2015 (diciembre 11 y 12), señala: *"Se acordó que el Presidente de la Corporación, Concejal Álvaro Díaz Bohada, tendría la custodia de dichos documentos hasta el día siguiente 13 de diciembre, fecha de realización de la prueba, para entregarlos al Secretario General de la Corporación, y este llevarlos a su vez, a la Universidad Uniminuto, Sede Zipaquirá, sitio donde se realizaría la prueba, a partir de las 9:00 am."*
4. Dando respuesta a las preguntas 4 y 5 nos permitimos señalar lo siguiente: Indicando el perfil profesional de las personas que intervinieron en la elaboración de la prueba de conocimientos debemos señalar que de acuerdo al Acta No 03 de 2015 *"Prueba escrita de conocimientos académicos"* el día 11 de diciembre se reunieron en la oficina del presidencia del concejo los miembros de la mesa directiva concejales, Javier Armando Triana Jiménez, primer vicepresidente,

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Hernán Darío Gutiérrez Velasquez	Fabián Mauricio Rojas García	1: Concejo/Mis Documentos-Oficinas OP-2016

Palacio Municipal
Carrera 7º. N° 4-11, Piso 2º.
Teléfonos: 852-2656 / 852-0880
e-mail: concejozipaquirá@yahoo.es

Concejo Municipal de Zipaquirá

Narda Rodríguez Camargo, segundo vicepresidente, y los concejales de la comisión accidental: Pablo Alberto Gualteros Pulido, Javier Hernando Caycedo Sastoque y Carlos José Trinidad Martínez; junto con el Doctor Marco Fidel Suarez Ortiz, Secretario Jurídico de la Alcaldía Municipal, con el fin de discutir y diseñar la prueba de conocimientos académicos.

El Acta No 03 de 2015 "Prueba escrita de conocimientos académicos" el día 11 de diciembre, se encuentra a su disposición en la oficina de esta corporación.

5. Con relación a su solicitud de declaratoria de nulidad de todo lo actuado a partir de la convocatoria al concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal, debemos señalar que la estructura jurídico-política del Estado Social de Derecho en Colombia se sustenta en el principio de legalidad, que conlleva a que la actuación de los órganos del poder público debe someterse a la constitución y a las leyes, como al establecimiento de los controles judiciales para asegurar su vigencia. La acción de nulidad por usted deprecada corresponde a una acción de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa respecto de la cual esta instancia no le puede dar trámite alguno.

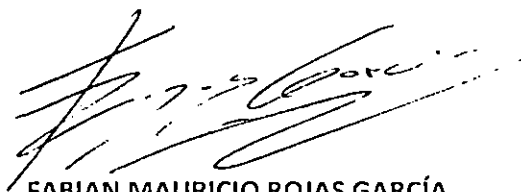
En el marco de dicho control judicial, esta Corporación ha tenido conocimiento respecto a la existencia de distintos fallos de tutela, mediante los cuales se ha dispuesto la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales de rango constitucional en el proceso de selección del personero de este municipio. Si mediante ese control judicial los operadores de justicia en el ejercicio de la acción de tutela han estimado hasta hoy, que el cuestionado proceso de selección se ha ceñido a los preceptos constitucionales como legales, estimamos prudente que se agote por esta vía de petición su pretensión, a efecto de que si a bien lo tiene acuda al mecanismo de tutela para que allí se verifique la legalidad de la actuación de esta Corporación Pública.

Desconocemos las manifestaciones que el entonces secretario general del Concejo Municipal haya hecho en relación con la elaboración de la prueba de conocimientos, pero estimamos que será importante conocer el proceso de elaboración de dicha prueba como de su cadena de custodia, una vez esta Corporación con el acompañamiento de la Procuraduría y de la Personería, procedamos a la apertura de la urna para establecer la cadena de custodia de esos documentos.

Por estas consideraciones estimamos que no es viable disponer la nulidad de lo actuado desde el acto de administrativo que dispuso la convocatoria, por no ser de nuestra competencia.

Sin otro particular.

Cordialmente,



FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA

Presidente Concejo

Dependencia	Elaboró:	Revisó:	Ruta del Documento:
Concejo Municipal de Zipaquirá	Hernán Darío Gutiérrez Velasquez	Fabian Mauricio Rojas Garcia	D: Concejo/Mis Documentos-Oficios OP-2016

Palacio Municipal
Carrera 7°. N° 4-11, Piso 2°.
Teléfonos: 852-2656 / 852-0880
e-mail: concejozipaquirá@yahoo.es



40

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Zipaquirá

RESOLUCIÓN N° MD-97 DE 2015

**CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO MUNICIPAL DE ZIQUIRÁ (2016-2020)**

CARTILLA DE RESPUESTAS DE LA PRUEBA ESCRITA:

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, fue ratificado por Colombia mediante la ley:

- A. Ley 70 de 1986
- B. Ley 16 de 1972
- C. Ley 22 de 1981
- D. Ley 74 de 1968

(Mediante la Ley 16 de 1972 el Congreso de la República aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969)

2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De las funciones señaladas a continuación, cual le corresponde adelantar al primero de los órganos señalados:

- A. Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América.
- B. Dictar medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas.
- C. Ejercer la supervisión del cumplimiento de las resoluciones que profiera la Corte.
- D. Responder consultas que formulen los Estados miembros de la OEA acerca de la compatibilidad de las normas internas con la Convención.

(En el artículo 41º literal a de la Convención Americana de Derechos Humanos, se señala como una función de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la de estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América)

3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral general que reconoce derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. Señale mediante qué ley fue aprobado en el Congreso de la República de Colombia:

- A. Ley 70 de 1986
- B. Ley 22 de 1967
- C. Ley 74 de 1968
- D. Ley 54 de 1962

(Mediante la Ley 74 de 1968, el Congreso de la República aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

4. Se conoce como Carta Internacional de Derechos Humanos a la unión de documentos sobre derechos humanos, proclamados por las Naciones Unidas en diversos momentos. Señale cuál de los siguientes documentos hacen parte de la misma:

- A. Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- B. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- C. Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- D. Todas las anteriores.



41

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Zipaquirá

(La Carta Internacional de Derechos Humanos comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos)

5. Las autoridades desconocerían o vulnerarían el derecho a la intimidad en el siguiente caso:
- A. Señalando precio o recompensa por quien dé noticia de persona judicialmente declara responsable.
 - B. Divulgando noticia criminal de la Policía Internacional (verbi gracia: CIA-FBI-INTERPOL-CSI).
 - C. Cuando por las autoridades municipales se difunda públicamente (verbi gracia: página web-bolletines- periódicos-emisoras) trayectoria publica, hoja de vida, de las personas que aparezcan en bancos de datos reconocidas.
 - D. Publicando documentos no entregados a las autoridades públicas por su titular.
 - E. Realizando investigaciones científicas sobre el comportamiento social, de una comunidad para los fines de un plan de desarrollo.
6. Se desconoce el libre desarrollo a la personalidad:
- A. Cuando el reglamento interno del colegio obliga a vestir uniforme diario, allí escrito.
 - B. Cuando el reglamento interno del colegio señala que los alumnos no podrán tener pareja o novio dentro de la institución.
 - C. Cuando el reglamento interno del colegio restringe la elección a escoger como forma de vida su condición de madre o padre.
 - D. Cuando el reglamento interno del colegio establece la obligatoriedad de formar, a la hora de entrada, antes del ingreso a los salones de clase.
 - E. Cuando el reglamento interno del colegio señala a los alumnos la inconveniencia de su comportamiento en público.
7. En relación con la libertad de conciencia nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido (Artículo 18 C.P.), estaría prohibido:
- A. Cuando el estado colombiano enlista en sus fuerzas armadas a las personas en edad de prestar el servicio militar.
 - B. Cuando se dispersa una multitudinaria manifestación que amenaza con subvertir el orden público.
 - C. Cuando en nuestro país se cierra un establecimiento educativo de origen islámico, argumentando la situación mundial actual vigente en Europa.
 - D. Cuando públicamente se convoca a dejar de prestar los servicios públicos y el estado interviene para conjurar tal atentado.
 - E. Cuando se invita a las honras fúnebres de un notable ciudadano en el municipio, por parte de las autoridades públicas.
8. Los principios rectores de la política de paz del estado se orientan a su vez por los siguientes principios:
- A. Integridad, solidaridad, responsabilidad, participación, negociación y gradualidad.
 - B. Integridad, solidaridad, responsabilidad, participación, negociación y eliminación de la guerra.
 - C. Dialogo, Integridad, solidaridad, responsabilidad, participación, negociación y convocatoria de manifestaciones públicas.
 - D. La confidencialidad, la reserva, el acceso a documentos que formalicen pactos o acuerdos con grupos subversivos
 - E. El fuero de los altos funcionarios del estado a nivel ejecutivo, legislativo y judicial.
9. Están facultados los Alcaldes Municipales para reglamentar el ejercicio de las libertades individuales y al efecto expedir:
- A. Decretos reglamentarios con fuerza de ley que trascienda de lo privado.
 - B. Resoluciones en materia particular y concreta sobre pronunciamientos individuales.



- C. Expedir reglamento de policía y convivencia ciudadana desarrollando la Ordenanza Departamental 14 del 16 de diciembre de 2005
- D. Expedir reglamento de policía y convivencia ciudadana con fundamento en el artículo 9 del Decreto 1355 de 1970.
- E. Expedir decretos que no trasciendan del ámbito privado.

10. Son principios de los reglamentos de policía local:

- A. Establecer minuciosamente el ejercicio de la libertad.
- B. Regular actividades que estén por fuera de la Constitución y la Ley.
- C. Establecer obligaciones a cargo de los ciudadanos de manera detallada.
- D. Fundarse en motivos de interés privado.
- E. Regular actividades ciudadanas no reservadas por la constitución y la ley

11. Seria valido utilizar la fuerza por parte de los funcionarios de policía, excepto:

- A. Para vencer la resistencia del que se oponga a orden policial dictada en juicio de policía; susceptible de apelación.
- B. Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública.
- C. Para defender o defenderse de una violencia actual o injusta contra la persona, su honor y sus bienes.
- D. Para cumplir las decisiones y ordenes de los jueces y demás autoridades.
- E. Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves.

12. El Alcalde puede ordenar allanamientos previo mandamiento escritos, excepto:

- A. Para inspeccionar un lugar por motivos de salubridad pública.
- B. Para indagar sobre maniobras fraudulentas en instalaciones de servicios públicos tales como acueducto, energía eléctrica, teléfonos y otros.
- C. Para practicar inspección ocular ordenada en juicio de policía.
- D. Para examinar instalaciones con el fin de prevenir accidentes o calamidades.
- E. Para capturar a personas a las cuales se le haya impuesto medida correccional contravencional.

13. La policía podrá penetrar en domicilio sin mandamiento escrito, excepto:

- A. Para dar caza a animal rabioso o feroz.
- B. Para extinguir incendio o evitar su propagación.
- C. Para socorrer a alguien.
- D. Para proteger bienes de personas ausentes.
- E. Para aprehender a contraventor en materia de policía.

14. En materia de restitución de bienes de uso público, en qué términos deberá cumplirse la restitución y qué recursos proceden:

- A. El de reposición ante el inspector de policía y apelación ante el Alcalde; en un término señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- B. El de reposición ante el Alcalde y de apelación ante el Gobernador de Cundinamarca en los términos de la Ordenanza 14 de 2005.
- C. El de reposición ante el Alcalde y la restitución deberá cumplirse en un plazo no mayor a los 30 días siguientes.
- D. El de reposición ante los corregidores, inspectores de policía, jueces de paz; y el de apelación ante el Alcalde, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- E. El de reposición ante el Alcalde y el de apelación ante el Gobernador, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



15. El inciso segundo del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, relacionado con los sujetos disciplinables cuando se trate de personas jurídicas, fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia:

- A. Sentencia C-1069 de 2002.
- B. Sentencia C-1072 de 2002.
- C. Sentencia C-1074 de 2002.
- D. Ninguna de las anteriores.

(La sentencia que declaró exequible el inciso segundo del artículo 53 de la Ley 734 de 2002, relacionado con los sujetos disciplinables cuando se trate de personas jurídicas, fue la SC- 1076 de 2002 Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández)

16. Si el régimen disciplinario se aplica a ciertos particulares que ejercen una función pública, cuales se consideran la excepción a este?

RESPUESTA: No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas

(Conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 44º de la Ley 1474 de 2001, por medio del cual se modificó el artículo 53º de la Ley 734 de 2002)

17.Cuál es el procedimiento a seguir cuando nos encontramos frente a la comisión de una o varias faltas conexas, en donde hubieren participado servidores públicos pertenecientes a distintas entidades?

RESPUESTA: El servidor público competente de la entidad que primero haya tenido conocimiento del hecho, informará a las demás para que inicien la respectiva acción disciplinaria

(Conforme lo dispone el artículo 79º de la Ley 734 de 2002)

18. Entratándose de procesos disciplinarios que se adelanten contra el Procurador General de la Nación, el procedimiento será el ordinario en única instancia y de competencia de quién?

La Corte Suprema de Justicia

(Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 83º de la Ley 734 de 2002).

19. Entratándose del Procurador General de la Nación en proceso disciplinario en única instancia y mediante el proceso ordinario, cuando este haya sido postulado por quien tiene la competencia para disciplinarlo, quién conoce de dicho proceso?:

El Consejo de Estado

(Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 83º de la Ley 734 de 2002).

20. Término dentro del cual se podrá solicitar solicitud de revocatoria de fallo disciplinario:

- A. 30 días siguientes a la ejecutoria.
- B. 60 días siguientes a la ejecutoria del fallo.
- C. 1 año siguiente al fallo de la ejecutoria del fallo.
- D. 5 años siguientes a la ejecutoria del fallo.
- E. Al término máximo de los 20 años.

(Conforme lo dispone el artículo 126º de la Ley 734 de 2002, la solicitud de revocatoria se formulará dentro de los cinco años siguientes a la fecha de ejecutoria del fallo)

21. A quien le corresponde la carga de la prueba en el proceso disciplinario?:

- A. Al sujeto disciplinable.
- B. Al personero municipal.



- C. Al Procurador General de la Nación.
- D. Al Estado.

(De conformidad con el artículo 128° de la Ley 734 de 2002, la carga de la prueba le corresponde al Estado).

22. Quien es el funcionario competente para ejecutar una sanción impuesta a un particular que ejerza funciones públicas?:

- A. El nominador de la entidad donde el particular presta sus servicios.
- B. El Gobernador o Alcalde donde el particular presta sus servicios.
- C. a y b son correctas.
- D. Ninguna de las anteriores.

(De conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 172° de la Ley 734 de 2002, le corresponde a la Procuraduría General de la Nación ejecutar la sanción respecto del particular que ejerza funciones públicas)

23. En qué casos procede la aplicación del procedimiento verbal en materia disciplinaria?:

- A. Cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en flagrancia.
- B. Cuando haya confesión.
- C. Cuando la falta sea leve.
- D. Cuando el sujeto disciplinable incurra en una falta gravísima contemplada en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62.
- E. Todas las anteriores.
- F. a y d son correctas.

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° de la Ley 734 de 2002, el procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de la Ley 734 de 2002)

24. En materia disciplinaria cuando se entiende que hay culpa gravísima?:

- A. Cuando se incurre en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental, o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.
- B. Cuando se incurre en falta disciplinaria por incumplimiento de los deberes y prohibiciones.
- C. Cuando se incurre en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.
- D. Todas las anteriores.

(De conformidad con lo señalado en el parágrafo del numeral 5 del artículo 44° de la Ley 734 de 2002, habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento)

25. Constituye falta gravísima:

- A. El incumplimiento de los deberes.
- B. El incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario.
- C. No cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado.
- D. El incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestos en decisiones judiciales.

(De conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48° de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima incurrir en graves violaciones al derecho internacional humanitario)

26. El inciso tercero del artículo 51 de la Ley 734 de 2002, relacionado con el llamado de atención fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia:



45

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Conceja Municipal de Zipaquirá

- A. Sentencia C-1056 de 2002.
- B. Sentencia C-948 de 2002.
- C. Sentencia C-1076 de 2002.
- D. Ninguna de las anteriores.

(Mediante sentencia C-1076 de 2002, Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández, la Honorable Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso tercero del artículo 51 de la Ley 734 de 2002)

27. Cuando procede la suspensión provisional en el proceso verbal?:

- A. Desde la confesión del investigado.
- B. Desde el auto de iniciación del proceso verbal.
- C. Desde el auto de citación a audiencia y hasta que se emita el fallo de primera o única instancia.
- D. Desde el auto de apertura de investigación disciplinaria.

(Procede en este procedimiento y en el especial ante el Procurador General de la Nación, desde el auto de citación a audiencia y hasta que se emite el fallo de primera o única instancia. Así lo ha señalado el Instituto de Estudios del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría General de la Nación en su publicación "Lecciones de Derecho Disciplinario" volumen 2, página 359)

28. Qué entendemos por Números Apertus?:

- A. Es la transgresión por parte del servidor público de los deberes, extralimitación en el ejercicio del cargo y las prohibiciones.
- B. Es la forma para determinar si la conducta en que incurre el servidor público le corresponde una calificación a título de dolo o culpa.
- C. Es el medio por el cual el operador disciplinario tiene la posibilidad de calificar la conducta del servidor público.
- D. Es cuando el investigado valora la modalidad dolosa o culposa en que incurrió al cometer una infracción disciplinaria.

(La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha definido el sistema de números apertus como la forma de determinar si la conducta en que incurrió el servidor público le corresponde una calificación a título de dolo o culpa)

29. La fundación hispánica de la ciudad de Zipaquirá data de:

- A. 18 de julio de 1616.
- B. 16 de julio de 1610.
- C. 20 de julio de 1610.
- D. 16 de julio de 1616.
- E. 18 de julio de 1600.

30. Los Concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales, en el caso de Zipaquirá esta división es de la siguiente forma:

- A. Cuatro comunas y dos corregimientos.
- B. Cuatro comunas y tres corregimientos.
- C. Cinco comunas y dos corregimientos.
- D. Cinco comunas y tres corregimientos.

31. El recurso de apelación ante las decisiones de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, solo se puede interponer:

- A. De manera individual e independiente ante el Gerente o Representante Legal de la empresa prestadora del servicio.
- B. Como subsidiario del de reposición, ante el Gerente o Representante Legal de la empresa prestadora.
- C. No admiten la apelación ya que el Gerente de las empresas prestadoras del servicio, no tienen superior jerárquico para estos efectos.



D. De manera individual en independiente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

32. Al cabo de cuanto tiempo de haber entregado las facturas, las empresas prestadoras de servicios públicos no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigaciones de desviaciones significativas frente a consumos anteriores?:

- A. Dos (2) meses.
- B. Seis (6) meses.
- C. Cinco (5) meses.
- D. Un (1) año.

(El artículo 150º de la Ley 142 de 1994 contempla los cobros inoportunos por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos, señalando que al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores)

33. Le corresponde reconocer e inscribir al Comité de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios?:

- A. Al Personero Municipal.
- B. Al Alcalde Municipal.
- C. A la Superintendencia de Servicios Públicos.
- D. A la Gobernación de Cundinamarca.

(De conformidad con el artículo 62º de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 10º de la Ley 689 de 2001, le corresponde al alcalde de cada municipio o distrito velar por la conformación de los comités de desarrollo y control social)

34. Hace parte del Comité de Estratificación Socioeconómico en un municipio?:

- A. Un delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- B. Un solo vocal de control de los Comités de Control Social y Desarrollo de los servicios públicos domiciliarios que existan en el Municipio.
- C. Un vocal de control de cada uno de los Comités de Control Social y Desarrollo de los servicios públicos domiciliarios que existan en el Municipio.
- D. Un delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

35. Algunos apartes del Himno a Zipaquirá, están en la siguiente estrofa?:

- A. Eres fuerte Cercado del Zipa que del llano fecundo al final, a las tribus de chibchas extintas, diste techo, alimento y hogar.
- B. Alcemos un canto de amor y de fe que digan las glorias del hoy y el ayer pues somos de un bello y amado vergel, solar de cariños de glorias también.
- C. Colombia despierta y entorno a su enseña hoy tiene derecho también la mujer, se fundan escuela el pueblo se ilustra, las montes ya saben... la raza está en pie.
- D. a y b son correctas.
- E. b y c son correctas.

36. Entratándose de la acción de cumplimiento constitucionalmente prevista, la doctrina jurisprudencial ha establecido como requisitos para su prosperidad, - Que el deber que se pide hacer cumplir se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes - Que el mandato sea imperativo e inobjetable y que este radicado en cabeza de aquella autoridad pública o del particular en ejercicio de las funciones públicas- Que el afectado no tenga o haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico o administrativo, salvo el caso que de no proceder el juez se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción. La existencia de otro instrumento judicial salvo la situación señalada hace improcedente la acción.

De acuerdo a lo anterior, Qué deberá probar el actor?



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Zipaquirá

47

RESPUESTA: La renuencia de la entidad accionada frente al cumplimiento del deber legal o administrativo, antes de instaurar la demanda como requisito de procedibilidad.

(Artículo 8 de la ley 393 del 97)

37. La diferencia entre la acción de cumplimiento con otras acciones constitucionales?

- A. No existe diferencia de orden constitucional.
- B. La primera (acción de tutela) es en relación a los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, la segunda (cumplimiento) garantiza los derechos de orden legal, para que la administración los aplique
- C. La diferencia para su ejercicio y aplicación es jurisprudencial más no legal
- D. En cuanto hace a la acción de grupo es disímil a la acción de cumplimiento, ya que la primera, busca la reparación a los daños ocasionados a un grupo de personas que no puede ser inferior a 20.
- E. b y d son correctas.

38. Entratándose de las acciones de grupo qué juez es competente para su conocimiento?:

- A. El juez del lugar de la ocurrencia de los hechos.
- B. El del domicilio del demandado o demandante (a elección de este).
- C. Cuando sean varios los jueces conocerá a prevención el juez donde se presentó la demanda.
- D. El primero que conozca de ella excluye a los demás.

39. Todas las personas son titulares del derecho fundamental al disfrute y goce del agua potable en condiciones dignas, para preservar la salud y la salubridad, por lo mismo habrá que asegurarle un mínimo vital por parte del estado.- El municipio de Zipaquirá mediante Acuerdo Municipal No. 07 de 2014, adopto el mínimo vital de agua estableciendo un mínimo vital de?:

- A. 4 metros cúbicos mensuales.
- B. 2 metros cúbicos mensuales.
- C. 6 metros cúbicos mensuales.
- D. 10 metros cúbicos bimensuales.
- E. Ninguna de las anteriores.

40. Dentro de los objetivos de desarrollo del milenio de las Naciones Unidas, de la cual Colombia es una de los miembros están:

- A. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- B. Reducir la mortalidad infantil.
- C. Mejorar la salud materna.
- D. a y c son correctas.
- E. Todos los anteriores.

41. Cuantos Concejales conforman actualmente el Concejo Municipal de Zipaquirá?:

- A. 15.
- B. 13.
- C. 17.
- D. 21.
- E. 19.

42. A cuantas sesiones ordinarias pagas al año tiene derecho el Concejo Municipal de Zipaquirá, en la vigencia 2015, de acuerdo con la ley?:

- A. 50 sesiones.
- B. 70 sesiones.
- C. 90 sesiones.
- D. 80 sesiones.



48

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Zipaquirá

E. 60 sesiones.

(De conformidad con el artículo 66° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1368 de 2009, en los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias)

43. Cuáles son las comisiones permanentes del Concejo Municipal de Zipaquirá:

- A. De Presupuesto y Gobierno.
- B. De Gobierno, de Planeación, de Presupuesto.
- C. Del Plan de Desarrollo; de Gobierno; de Presupuesto y Hacienda Pública.
- D. De Ética, Hacienda Pública y Gobierno.
- E. Ninguna de las anteriores.

(Acuerdo 44 de 2010 - Concejo Municipal de Zipaquirá)

44. Un Concejal renuncia a su investidura para celebrar contrato de prestación de servicios con el municipio para el cual resultó electo.

Considera usted que la actuación adelantada por el Concejal es ilegal, cuál sería el argumento que tendría para ello?:

- A. No sería ilegal por cuanto ya no ostenta la investidura de Concejal.
- B. En caso de renuncia la incompatibilidad se mantendrá durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación.
- C. Para poder suscribir contrato de prestación de servicios debió haber renunciado a su investidura doce (12) meses antes de la celebración del mismo.
- D. No puede suscribir contrato de prestación de servicios dentro del periodo constitucional para el cual fue elegido.

(De conformidad con el artículo 47° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 43° de la Ley 617 de 2000, señala que las incompatibilidades de los concejales municipales y distritales, tendrán vigencia hasta la terminación del periodo constitucional respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior)

45. De conformidad con la Ley 617 de 2000, qué criterios o requisitos debe cumplir un municipio para clasificarse en segunda categoría y quienes son los funcionarios competentes para determinar la categorización?:

RESPUESTA: Tener una población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes y unos ingresos corrientes de libre destinación anuales superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales.

El funcionario competente para ello es el Alcalde o en su defecto el Contador General de la Nación

(De conformidad con el artículo 6° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, para que un municipio se clasifique en segunda categoría se deben cumplir con dos requisitos, que son: Tener una población comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes y unos ingresos corrientes de libre destinación anuales superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales.

El funcionario competente para ello es el Alcalde o en su defecto el Contador General de la Nación, según lo dispone el parágrafo quinto del citado artículo)

46. Acorde con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, el Jefe de Control Interno debe:

- A. Publicar cada cuatro meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima
- B. Publicar cada tres meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Zipaquirá

- C. Publicar cada cuatro meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.
- D. Publicar cada cuatro meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en un delito administrativo y fiscal doloso.

(El artículo 9º de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se modificó el artículo 14º de la Ley 87 de 1993, en su inciso tercero señala: "El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave")

47. La Corte Constitucional declaró inexecutable el numeral séptimo del artículo quinto del Decreto Ley 267 de 2000, que facultaba a la Contraloría General de la República para advertir sobre operaciones o procesos en ejecución con el fin de prever graves riesgos que comprometieran el patrimonio público, atribución denominada hasta entonces función de advertencia. En este orden de ideas, el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, señala que:

- A. Corresponde al Presidente de la República proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que la afecten.
- B. Corresponde al Jefe de Control Interno, tomar acciones para fortalecer el Sistema de Control Interno.
- C. Es necesario fortalecer las Oficinas de Control Interno asignando servidores que cuenten con perfiles y competencias aunque ello implique el aumento de la planta de personal.
- D. Los auditores internos deben reportar los hallazgos y generar las advertencias necesarias cada vez que detecten desviaciones que ameriten acciones correctivas o preventivas.

(El Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las entidades del orden nacional y territorial, mediante la circular 01 de 2015, estableció que los auditores internos deben reportar los hallazgos y generar las advertencias necesarias cada vez que detecten desviaciones que ameriten acciones correctivas o preventivas)

48. Frente al componente de evaluación independiente definido por el Modelo Estándar de Control Interno, las Oficinas de Control Interno son las encargadas de:

- A. Evaluar el Sistema de Control Interno y de proponer las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización.
- B. Evaluar el Sistema de Control Interno y de ordenar las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización.
- C. Evaluar el Sistema de Control Interno y de implementar las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización.
- D. Evaluar el Sistema de Control Interno y de dirigir y coordinar las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización.

(El primer fundamento de la respuesta está dado en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12º de la Ley 87 de 1993, el cual señala: "En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y referendaciones")

En esencia porque no puede ser parte de los procesos que evalúa, por ende no puede ordenar, implementar o dirigir ninguna acción en la gestión de la organización salvo las que están consagradas en el decreto 1826 de 1994; su papel se limita solo a proponer recomendaciones y sugerencias.

Una segunda fuente de la respuesta es el Manual Técnico del MECI 2014, adoptado por el Decreto 943 de 2014, que en su página 80 señala: "Tal como se ha mencionado, la Auditoría Interna se constituye en una herramienta de realimentación del Sistema de Control Interno, que analiza las debilidades y fortalezas del control, así como el desvío de los avances de las metas y objetivos trazados, influyentes en los resultados y operaciones propuestas en la entidad. Su objetivo es hacer recomendaciones imparciales a partir de evidencias sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, los planes, los programas, proyectos y procesos, así como sobre irregularidades y errores presentados en la operación de la entidad, apoyando a la Dirección en la toma de decisiones necesarias para corregir las desviaciones, sugiriendo la realización de las acciones de mejoramiento correspondientes")



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Zipaquirá

49. Conforme a lo señalado en el Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 987 de 2012, en materia de austeridad del gasto, las Oficinas de Control Interno:

- A. Verifican en forma bimensual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad, un informe semestral, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.
- B. Verifican en forma anual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad, un informe anual, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.
- C. Verifican en forma mensual el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad, un informe trimestral, sobre el grado de cumplimiento de las medidas de austeridad.
- D. Verifican en forma trimestral el cumplimiento de las disposiciones en materia de austeridad, preparan y envían al representante legal de la entidad, un informe cada cuatro meses, integrado al seguimiento del Plan Anticorrupción.

(El artículo 22º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 984 de 2012, dispone en su inciso primero que "Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto")

50. Ante el descubrimiento de hechos delicados sobre exposiciones, actividades ilegales o malos manejos, el Jefe de Control Interno debe realizar las siguientes acciones en este orden:

- A. Pronunciarse en primera instancia ante el representante legal de la entidad, si este hace caso omiso a su solicitud, proceder a colectivizar la solución ante el Comité de Coordinación de Control Interno. Una vez agotadas estas dos vías, podrá poner en conocimiento la situación encontrada ante el Programa Presidencial para la Lucha contra la Corrupción de la Presidencia de la República, la Contraloría General de la República o la Procuraduría General de la Nación, según sea el caso.
- B. Pronunciarse en primera instancia ante el Comité de Coordinación de Control Interno, si este hace caso omiso proceder a comunicar al Representante Legal. Una vez agotadas estas dos vías, podrá poner en conocimiento la situación encontrada ante el Programa Presidencial para la Lucha contra la Corrupción de la Presidencia de la República, la Contraloría General de la República o la Procuraduría General de la Nación, según sea el caso.
- C. Pronunciarse en primera instancia ante la Contaduría General de la Nación, y poner en conocimiento la situación encontrada ante el Programa Presidencial para la Lucha contra la Corrupción de la Presidencia de la República, el Comité Coordinador de Control Interno y el Consejo Asesor de la Presidencia en materia de Control Interno, según sea el caso.
- D. Pronunciarse en primera instancia ante las Veedurías Ciudadanas y la Comunidad y convocar la revocatoria del mandato, comunicando al Comité de Coordinación de Control Interno, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, según sea el caso.

RESPUESTA: En la Guía Rol de Oficinas de Control Interno (consultar en <http://www.iascolombia.com/resources/RolOficinas.pdf>)

En la página 66 se señala lo siguiente:

"En ocasiones, el Jefe de la Oficina de Control Interno puede descubrir información delicada sobre exposiciones, actividades ilegales o malos manejos. En algunos casos la nueva información tendrá consecuencias significativas, y la evidencia que la soporta será sustancial y creíble. El dilema que se le presenta al Jefe de la Oficina de Control Interno en este tipo de situaciones es complejo, muchas veces con implicaciones según las diferencias culturales y prácticas de la entidad, estructuras legales, normas aplicables, así como criterios profesionales, códigos de ética y valores personales.

La manera en que el Jefe de la Oficina de Control Interno trata de resolver estas situaciones puede crear represalias y obligaciones potenciales. Dados estos riesgos, debe proceder con cautela al evaluar la evidencia y razonabilidad de sus conclusiones, y examinar las diversas acciones potenciales que pudieran tomarse para comunicar la información delicada a las personas que tienen autoridad para resolver el asunto y detener la actividad inadecuada.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Zipaquirá

51

Sin perjuicio de lo anteriormente descrito, el Jefe de la Oficina de Control Interno deberá realizar informes con recomendaciones contundentes y categóricas que tengan como fin subsanar los problemas encontrados.

Para ello debe pronunciarse en primera instancia ante el representante legal de la entidad, si este último hace caso omiso a su solicitud, se procederá a colectivizar la solución ante el Comité de Coordinación de Control Interno.

Agoladas estas dos vías, se podrá poner en conocimiento la situación encontrada ante el Programa Presidencial para la Lucha contra la Corrupción de la Presidencia de la República, la Contraloría General de la República o la Procuraduría General de la Nación, según sea el caso."



GUIA PARA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES.

2015

ETAPAS DEL PROCESO

1. Aviso de Invitación.
2. Convocatoria.
3. Inscripción.
4. Publicación Lista de Admitidos y no Admitidos
5. Aplicación de Pruebas
6. Lista de elegibles

1. Aviso de Invitación

La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial.

Responsable: Concejos Municipales.

2. Convocatoria

Es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los concursantes. No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo en aspectos como sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados.

La convocatoria será firmada por el Presidente del Concejo Municipal y se publicará en las páginas Web de las Personerías a partir del día siguiente de la publicación en prensa y hasta el día de la publicación de la lista de admitidos. Los avisos que modifiquen las convocatorias serán fijados en los mismos sitios antes señalados. La convocatoria deberá contener la siguiente información:

- Tipo de vinculación
- Fecha de fijación.
- Identificación del empleo.
- Asignación básica

- Número de empleos por proveer.
- Ubicación orgánica y geográfica del empleo.
- Requisitos de estudio.
- Funciones.
- Término y lugar para las inscripciones.
- Fecha de los resultados de las inscripciones.
- Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas.
- Clases de pruebas y carácter de las mismas.
- Puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias.

3. Inscripciones

Objetivo

Esta fase tiene como objetivo inscribir el mayor número posible de aspirantes al cargo de Personero Municipal. La inscripción se adelantará por el aspirante o por la persona en quien éste delegue para el efecto, en las ciudades que establezcan las personerías.

Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones. **No se admitirán inscripciones fuera del término señalado ni enviadas por correo normal, certificado o electrónico.**

Las inscripciones se realizarán durante cinco días en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua.

Responsables: Concejos Municipales.

El aspirante deberá entregar las siguientes fotocopias en el momento de la inscripción:

- a) Documento de identidad,
- b) Título de formación profesional y/o acta de grado.
- c) Título de Postgrado y/o acta de grado.
- d) Tarjeta profesional o matrícula profesional.
- e) Certificaciones laborales, las cuales deberán contener: razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
- f) Logros académicos y laborales (estudios formales e informales y experiencia), siempre y cuando sean específicos o relacionados y se acrediten mediante

certificaciones. Las de los estudios informales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc.) deberán contener el número de horas cursadas y no debe tener vigencia mayor a 5 años.

- g) Certificado de antecedentes judiciales.
- h) Certificado de antecedentes expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, si aplica.
- i) Impresión del Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, y del Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de República.

De las inscripciones que se reciban, se levantará un acta en la cual se consignará el número de hojas recibidas, el nombre y firma de los funcionarios que por los Concejos Municipales participaron en el proceso de inscripción.

4. Publicación Lista de Admitidos y no Admitidos

Recibidos los formularios de inscripción con las certificaciones aportadas, el grupo encargado del análisis de las hojas de vida, verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria. Con base en la documentación aportada, elaborará y preparará para la firma del operador del proceso la lista de admitidos y no admitidos, indicando en este último caso los motivos que no podrán ser otros que la falta de los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria.

Esta lista deberá ser fijada en las páginas Web de las Personerías en la fecha prevista para el efecto en la convocatoria y permanecerá allí durante el tiempo que dure el proceso.

Las reclamaciones que formulen los aspirantes al concurso deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al igual que la publicación de los resultados de cada una de las pruebas a través del correo electrónico que establezca el operador del proceso indicando el objeto del reclamo.

No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción. Toda reclamación será resuelta por el operador del proceso. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

5. Aplicación de Pruebas

Sobre un total de cien por ciento (100%) en el concurso, se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta los cuadros que se describe a continuación:

No	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	%
1	Prueba de Conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2	Competencias Laborales	Clasificatoria		15
2	Análisis de Antecedentes	Clasificatoria		15
3	Entrevista	Clasificatoria		10

5.1 Prueba de Conocimientos:

Tiene como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades del cargo de Personero. La valoración de estos factores se hará mediante una prueba objetiva, con parámetros de calificación previamente determinados. Será de carácter eliminatorio.

5.2 Prueba de valoración de logros académicos y laborales:

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos y consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan a los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Sobre un total de 100%, se evalúan los factores Educación y Experiencia, la Educación tendrá un valor de 60% y la Experiencia de un 40%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el peso porcentual

asignado, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

6. Lista de elegibles

Con los resultados de las pruebas el Concejo Municipal o Distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

Consideraciones Adicionales

De todas las pruebas aplicadas se dejará un informe firmado por quienes las hayan diseñado o calificado en la cual conste el objeto de evaluación, los temas evaluados y los patrones de calificación utilizados.

Los profesionales responsables de la aplicación de las pruebas, para garantizar la transparencia deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

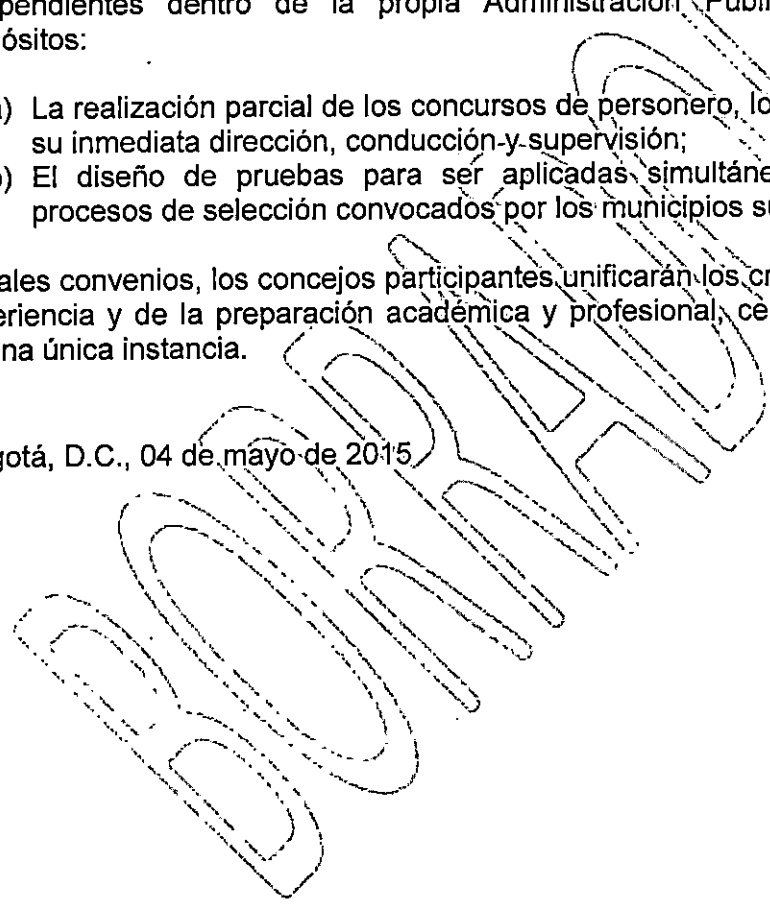
1. Identificación correcta de los concursantes para evitar la suplantación.
2. Control estricto de las pruebas con el fin de evitar la pérdida y divulgación del material de examen.
3. Aplicación correcta de las pruebas, claridad en las instrucciones y control en su ejecución, con el fin de garantizar que cada aspirante las responda individualmente.
4. Una vez se haya dado la orden de iniciar el desarrollo de las pruebas se permitirá el ingreso de personal siempre y cuando ningún concursante haya entregado la prueba o salido del salón. Sin embargo no se le dará tiempo extra a la persona que llego luego de que se comenzara.
5. Los resultados de cada prueba se consignarán en un informe firmado por quienes participen en la calificación, los cuales serán publicados por el operador.

Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

- a) La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión;
- b) El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

Bogotá, D.C., 04 de mayo de 2015





CONTRATO DE SUMINISTRO Nº
~~006-2014~~ CELEBRADENTRE EL
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y OUTSOURCING
MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA



CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
CONTRATISTA	:	OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA
OBJETO	:	SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISION PARA EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA AÑO 2014
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	SEIS (06) MESES
VALOR	:	\$ 313.511.483.00
BANCO DE PROYECTOS	:	2012-025899-0009
SUSCRIPCIÓN	:	01 ABR 2014

Entre los suscritos, **MARCO TULIO SÁNCHEZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'341.230 expedida en el lugar de su domicilio, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el treinta (30) de octubre de 2011, con credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral del cinco (5) de noviembre de 2011 y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre del mismo año del círculo notarial de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 54 del Acuerdo 002 de 2012 expedido por el Concejo de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA** NIT 832003653-1 Representada Legalmente por **MANUEL ANTONIO CORREA SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.336.523 de Zipaquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO**, con base en las siguientes consideraciones: a) La Constitución Política, entendida como una norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...". b) El Plan de Desarrollo Municipal "El cambio es con todos", Acuerdo Municipal No. 2 de 2012, en su Artículo 20º. Programa No 7: vías, espacios y mobiliario público para todos, El municipio de Zipaquirá es una ciudad de crecimiento acelerado en los últimos años, haciendo parte del desarrollo integral de la Sabana Centro en el departamento de Cundinamarca, influyendo en los sectores socio económicos gracias a su ubicación geográfica y su cercanía con la ciudad de Bogotá D.C., participando de la actividad comercial, cultural y educativa entre otras, lo que la convierte en un polo regional que requiere de constantes inversiones para su modernización y ampliación de cobertura en su infraestructura para seguir siendo competitiva y productiva con obras civiles especialmente en corredores viales y espacio público para garantizar una mejor accesibilidad y/o movilidad para todos buscando realizar el control urbanístico normativo de la ciudad, generando un desarrollo organizado, dando cumplimiento a las normas urbanísticas definidas para cada sector y su armonización con el espacio público. El SUB PROGRAMA No 1: MOVILIDAD URBANA RÁPIDA Y SEGURA PARA TODOS Y TODAS (TOD@S), se describe lo siguiente: "Por el desgaste y fatiga normal de materiales de acabado de cada una de las vías urbanas es necesario adelantar las actividades pertinentes de mantenimiento y/o recuperación, teniendo como precedente que los acabados de las vías urbanas se encuentran en adoquín, asfalto (concretos flexibles), concreto rígido y afirmado, es necesario el remplazo de material en mal estado por uno que cumpla las especificaciones originales de diseño para restablecer su condición de aprovechamiento y transitabilidad peatonal y/o vehicular, generando una estabilidad socio- económica. El Municipio de Zipaquirá Cundinamarca, en desarrollo de las actividades o proyectos requeridos para la fase de Rehabilitación, consistente en la ejecución de obras que por las condiciones deberán ser

CODIGO: GEJRE20

9

VERSIÓN: 02

FECHA VIGENCIA: 26 DE JUNIO DE 2013
DOCUMENTO CONTROLADO



CONTRATO DE SUMINISTRO N°
006-2014 CELEBRADENTRE EL
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y OUTSOURCING
MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA





desarrolladas prioritariamente, con el fin de conjurar las secuelas originadas por la crisis generada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, y evitar la extensión de sus efectos, teniendo presente la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, busca atender la solución de la problemática actual mediante la ejecución de las obras tendientes a prevenir y subsanar en parte las ya existentes en el Municipio, con el fin de evitar el acaecimiento de desastres futuros que puedan afectar a la comunidad c) Que la Entidad adelanto la presente contratación a través de la Licitación Pública 002 de 2014, lo anterior de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38 del Decreto 1510 de 2013. d) Que la Secretaría de Obras Públicas remitió Estudio Previo, proponiendo y justificando la realización de la presente contratación. e) Que la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 2014000343 de fecha treinta y uno (31) de enero de (2014) amparando la celebración del presente acto; f) Que una vez adelantada la verificación de orden jurídico, financiero, técnico y económico se recomienda contratar con OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA por ser quien cumple con lo requerido por la Entidad en el pliego de condiciones. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISION PARA EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA AÑO 2014**, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA:** Además de los(as) establecidos (as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, y en la propuesta, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes: a) Suministrar al Municipio treinta y seis (36) personas (Mano de obra no calificada) con experiencia en oficios varios y/o manejo de herramientas para extender asfalto. b) Suministrar al Municipio una (1) persona (técnico en mantenimiento y electricidad industrial) con experiencia en oficios varios, mantenimiento de infraestructura y electricidad. c) Garantizar que el personal suministrado cumpla con las descripciones solicitadas por el Municipio. d) Suministrar el personal al Municipio de Zipaquirá de manera permanente e ininterrumpida durante la ejecución del contrato. e) Enviar los trabajadores en misión que se requieran, de acuerdo con las características que se convengan en cada caso y por el tiempo que a juicio del Contratante, sea necesario para ejecutar el objeto del contrato. f) Exigir a cada trabajador la presentación de los documentos que certifiquen su formación, experiencia o idoneidad para el desempeño de la labor. g) Garantizar la idoneidad del personal en el desempeño de las labores que le sean señaladas. h) Hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal misionero asignado para la prestación del servicio, y afiliarse a éste, según su determinación a la E.P.S y al A.F.P., así como a la A.R.P respectiva. i) Pagar el salario oportunamente, los días quince (15) y/o treinta (30) de cada mes, y si estos fueren festivos el día hábil inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en cada contrato individual de trabajo. j) Pagar a los trabajadores las prestaciones sociales a que tengan derecho según la Ley, y cumplir con todas las obligaciones establecidas en las normas de seguridad social vigentes, en especial con los aportes y cotizaciones a las E.P.S, A.F.P, A.R.P, SENA, ICBF, y a la respectiva Caja de Compensación Familiar, entre otros. k) Mantener contacto permanente con el supervisor del contrato, para evaluar la calidad del servicio. l) Llevar una carpeta con los documentos de Ingreso y la historia laboral de cada trabajador. m) Efectuar cumplidamente las retenciones que tengan lugar y realizar el pago de los valores recaudados. n) Presentar la garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión del contratista, por un valor no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes con su respectiva actualización, si a ello hubiere lugar, que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores en caso de iliquidez o) Retirar del servicio al trabajador o trabajadores conforme a solicitud escrita del Municipio, siempre y cuando este retiro se realice de acuerdo a las normas laborales vigentes y hacer los respectivos remplazos del personal, previa aceptación del mismo por el Municipio. p) Suministrar elementos de protección especial o dotaciones, cuando sean requeridos de acuerdo a lo establecido con las normas legales, previo acuerdo entre las partes. q) En general, cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, como empleador que es del personal dedicado a prestar servicios en misión al Municipio. r) De conformidad con el artículo 6º del Decreto 4828 de 2008 mantener indemne

CODIGO: GEJRE20

9
VERSIÓN: 02

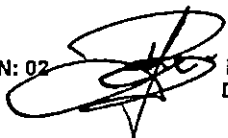
FECHA VIGENCIA: 26 DE JUNIO DE 2013
DOCUMENTO CONTROLADO



	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE SUMINISTRO N° 006-2014 CELEBRADENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA</p>	
---	---	---

al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollado y ejecución del presente contrato. **s)** Designar el personal en los lugares impartidos por el Supervisor para el mantenimiento de la malla vial. **t)** Ejecutar las demás obligaciones y actividades necesarias para el cabal y correcta ejecución del objeto del contrato. **2. DEL MUNICIPIO:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se obliga a: **a)** Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida. **b)** Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. **c)** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **d)** Entregar oportunamente al CONTRATISTA la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. El Municipio conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. **e)** Coordinar con el CONTRATISTA las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente CONTRATACION. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor total del presente contrato será la suma de trescientos trece millones quinientos once mil cuatrocientos ochenta y tres pesos moneda corriente (\$ 313.511.483.00) MCTE **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El pago de la suma descrita en la cláusula anterior se realizará mediante mensualidades vencidas **PARAGRAFO:** Para realizar los respectivos pagos, el supervisor del contrato, deberá certificar y emitir acta de cumplimiento y recibido a satisfacción del objeto contratado, previa aprobación del informe que al respecto presente el CONTRATISTA y verificación del cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud y pensiones. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, es seis (06) meses, contados a partir de la fecha en la que se suscriba la respectiva acta de inicio y su vigencia ira hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2014000343, del presupuesto de la vigencia fiscal dos mil catorce (2014).

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	NÚMERO
2320205	Mantenimiento periódico de vías	Sobretasa a la gasolina	1120

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el Municipio de Zipaquirá y/o en los lugares especificados por EL MUNICIPIO, a través del supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** EL MUNICIPIO, por conducto del Señor Alcalde designa a **JAIRO GARCIA GÓMEZ**, en su condición de Secretario de Obras públicas quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Realizar los trámites necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato, lo cual incluye aprobación de las garantías presentadas y notificación de aprobación de las mismas, constitución de fiducias cuando sea necesario, solicitud del registro presupuestal y verificación del pago de publicación cuando sea necesario. Una vez cumplido

CODIGO: GEJRE20 9 VERSIÓN: 02  FECHA VIGENCIA: 26 DE JUNIO DE 2013
DOCUMENTO CONTROLADO

	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE SUMINISTRO N° 006-2014 CELEBRADENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA</p>	
---	---	---

con lo anterior remitir los documentos originales de manera inmediata a la Secretaría Jurídica para su incorporación al expediente contractual; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato y remitirla de manera inmediata a la Secretaría Jurídica; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que el CONTRATISTA efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Rendir los Informes de Supervisión en los que se certifique el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y remitirlos a la Secretaría Jurídica junto a los informes y soportes documentales presentados por el CONTRATISTA, como requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el MUNICIPIO; **7)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista y en caso que tales no sean entregados avisar por escrito a la Secretaría Jurídica para que se inicie las acciones administrativas que corresponda; **8)** Tramitar el pago de las cuentas parciales o finales presentadas por los contratistas; **9)** Cuando la naturaleza del objeto contractual implique la entrega de bienes por parte del CONTRATISTA, encargarse de que se realice la entrada inmediata al Almacén General de los bienes, y enviar copia de la requisición a la Secretaría Jurídica; **10)** En los eventos que se entreguen bienes a terceros para su uso y/o goce suscribir las actas en la que conste tal acto o presentar a la Secretaría Jurídica la documentación necesaria para la elaboración del contrato de comodato, en cualquiera de los dos casos se deberá remitir dichos documentos debidamente suscritos a la Secretaría Jurídica; **11)** Informar a la Secretaría Jurídica por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **12)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **13)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **14)** Sugerir al MUNICIPIO en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **15)** Verificar que las actas de suspensión y reinicio sean suscritas por el ALCALDE y el CONTRATISTA, y enviar las mismas a la Secretaría Jurídica dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción; **16)** Verificar que el contratista amplíe la vigencia de la garantía única otorgada a favor del municipio, y que la misma se entregada en la Secretaría Jurídica; **17)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes;

PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del MUNICIPIO.

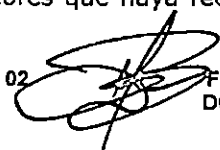
CLÁUSULA DECIMOPRIMERO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin



CODIGO: GEJRE20

9

VERSIÓN: 02



FECHA VIGENCIA: 26 DE JUNIO DE 2013
DOCUMENTO CONTROLADO

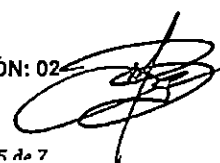
	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE SUMINISTRO N° 006-2016 CELEBRADENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA</p>	
---	---	---

derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Zipaquirá. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- GARANTÍAS:** De conformidad con el título II, Capítulo I del Decreto 1510 de 2013, las garantías que se exigirán para la ejecución del contrato serán las siguientes: **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más. **Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis meses más. **Salarios, prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y tres años más. **Responsabilidad extracontractual:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a ciento cuarenta y tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (143 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán convenir de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto; o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA SUPRIMIR O REFORMAR REGULACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES INNESARIOS EXISTENTES EN LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA" o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga EL MUNICIPIO, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL MUNICIPIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 "CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los



CODIGO: GEJRE20

9

VERSIÓN: 02



FECHA VIGENCIA: 26 DE JUNIO DE 2013
DOCUMENTO CONTROLADO

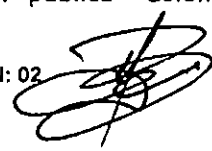
	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE SUMINISTRO N° 006-2014 CELEBRADENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA</p>	 <p style="text-align: center;">ZIPAQUIRÁ El cambio es con tod@s</p>
---	---	--

cuales hicieren necesaria la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL MUNICIPIO y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al MUNICIPIO la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva por medio de los valores establecidos en este contrato a favor del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte del MUNICIPIO, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA.- APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1510 de 2013 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicara la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996; **2)** La aprobación de la garantía presentada por EL CONTRATISTA en caso de ser necesaria **3)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a la partes los siguientes documentos: Los presentados por el contratista, incluyendo la garantía si es requerida y los que se produzcan durante su desarrollo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA.- PUBLICACIÓN:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 223 de la Ley 019 de 2012 a partir del 01 de Junio de 2012 los contratos estatales solo se publicaran en el sistema electrónico de la contratación pública -SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente. En



CODIGO: GEJRE20

9

VERSIÓN: 02

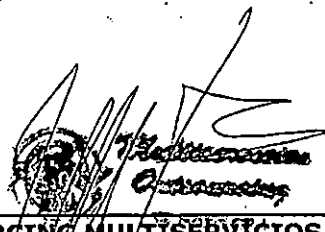


FECHA VIGENCIA: 26 DE JUNIO DE 2013
DOCUMENTO CONTROLADO

	<p>CONTRATO DE SUMINISTRO N° 006-2014 CÉLEBRADENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES LTDA</p>	
---	---	---

consecuencia a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el diario único de contratación y quedaran derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993 los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. -PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta lectura, a los 01 ABR 2014.


MARCO TULLIO SANCHEZ GOMEZ
 Alcalde de Zipaquirá


OUTSOURCING MULTISERVICIOS INTEGRALES
 NIT/832003653-1
MANUEL ANTONIO CORREA SALAZAR
 C.C. N° 11.336.523 de Zipaquirá
 Contratista

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Yazmín Herrera Rodríguez	Revisó: Diego Fidel Suarez	C:\Users\Dir Tecnica\Desktop\DIRECCION DE CONTRATOS Y CO 2014\LICITACIONES\personal obras\contrato.doc
-------------------------------------	---	-------------------------------	---

CODIGO: GEJRE20

VERSIÓN: 02

FECHA VIGENCIA: 26 DE JUNIO DE 2013
DOCUMENTO CONTROLADO